



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ACUSE

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN I.I.I. SERVICIOS, S.A. DE C.V.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚM.- I-0002/2012.

2012 FEB 17

Resolución

--- México, Distrito Federal, a dieciséis de febrero del año dos mil doce. ---

--- **Vista:** para resolver la controversia planteada en el oficio Ref. IIS-R33-001-12 de fecha 03 de enero de 2012, por el que la Arq. Ivonne Godínez Pérez, Subgerente de Concursos de la empresa Paraestatal I.I.I. Servicios, S.A. de C.V., señala que la empresa Grupo Nacional Provincial, S.A.B., le hizo llegar misiva en la que se manifiesta sobre posibles irregularidades en relación al Fallo del procedimiento de Licitación Pública Nacional número LA-018TXS001-N139-2011 relativo al Aseguramiento de bienes inmuebles, propiedad de Instalaciones Inmobiliarias para Industrias, S.A. de C.V., y Seguro de vida para el personal de la plantilla y Seguro de gastos médicos mayores para el personal de mandos medios y superiores y Seguro de bienes muebles de I.I.I. Servicios, S.A. de C.V., en particular a las partidas 3 y 4 de dicho proceso relativas al Aseguramiento de bienes inmuebles, propiedad de Instalaciones Inmobiliarias para Industrias, S.A. de C.V., y Seguro de bienes muebles I.I.I. Servicios, S.A. de C.V.; en relación a lo cual la entidad Paraestatal solicita, en apego al artículo 37, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la intervención de este Órgano Interno de Control, para que de haberse cometido alguna falta de la Subgerencia en mención, se emitan las directrices para reponer el fallo o la cancelación según sea el caso, y; ---

Handwritten notes:
12/02/12
17/02/12

Resultandos

--- **1.-** Por oficio Ref. IIS-R33-001-12 de fecha 03 de enero de 2012, la Subgerencia de Concursos de la empresa Paraestatal I.I.I. Servicios, S.A. de C.V. (fojas 001 a 004) manifiesta a esta Autoridad, en esencia lo siguiente: ---

I.I.I. Servicios
Impulso Inmobiliario Integral

17 FEB 2012

Finca: _____ Hora: _____

Hago referencia al oficio sin número de fecha 30 de diciembre de 2011, emitido por Grupo Nacional Provincial, SAB., del cual le entregaron copia, en donde manifiesta irregularidades en relación al Fallo del procedimiento licitatorio que llevó a cabo la Entidad para adjudicar el contrato relativo a la Licitación Pública Nacional número LA-018TXS001-N139-11 relativo al Aseguramiento de bienes inmuebles, propiedad de Instalaciones Inmobiliarias para Industrias, S.A. de C.V. y Seguro de vida para el personal de plantilla y Seguro de gastos médicos mayores para el personal de mandos medios y superiores y Seguro de bienes muebles de I.I.I. Servicios, S.A. de C.V.; en particular a las partidas 3 y 4 de dicho proceso relativas al Aseguramiento de bienes inmuebles, propiedad de Instalaciones Inmobiliarias para Industrias, S.A. de C.V. y Seguro de bienes muebles de I.I.I. Servicios, SA de C.V., para exponerle a continuación un informe de hechos:

INFORME DE HECHOS

1. Con fecha 6 de diciembre de 2011, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación y en Compranet, la Convocatoria para contratar mediante el procedimiento de Licitación Pública Nacional, el "Aseguramiento de bienes inmuebles, propiedad de Instalaciones Inmobiliarias para Industrias, S.A. de C.V. y Seguro de vida para el personal de plantilla y Seguro de gastos médicos mayores para el personal de mandos medios y superiores y Seguro de bienes muebles de I.I.I. Servicios, S.A. de C.V.", acompaño como ANEXO 1 copia de la convocatoria.

Handwritten notes:
17/02/12
DECORBI CERVANTES



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
I.I.I. SERVICIOS, S.A. DE C.V.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚM.- I-0002/2012

II. Con posterioridad, y de acuerdo al calendario previamente establecido por la Entidad, el día 14 de diciembre de 2011 se llevó a cabo la Junta de Aclaraciones, en cumplimiento a lo indicado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, quedando los licitantes en condiciones de dar cumplimiento a lo solicitado en la convocatoria de la licitación, en donde quedo asentado como parte de las aclaraciones de la Entidad en el punto 4, lo siguiente:

4.- En la Convocatoria de esta licitación en el punto IV.-REQUISITOS INDISPENSABLES QUE DEBERAN CUMPLIR LOS LICITANTES, Documento B1.

Dice: "Catalogo de conceptos describir en su propuesta como se indica en el documento B1 lo siguiente: Para ambas partidas."

Debe decir: "Catalogo de conceptos describir en su propuesta como se indica en el documento B1 lo siguiente: Para las cuatro partidas o para la partida que cotice."

Entregando el formado de dicho documento.

III. La fecha de Presentación y Apertura de Proposiciones se estableció en la Convocatoria de la Licitación y se llevó a cabo el día 21 de diciembre de 2011, a las 16:00 horas, en las oficinas centrales de I.I.I. Servicios S.A. de C.V., ubicadas en Jaime Balmes N° 11, Torre "C", 2do. Piso, Colonia Los Morales Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, en la ciudad de México Distrito Federal.

Es importante mencionar que en el acta señalada quedaron asentados los montos de acuerdo a los documentos entregados por cada uno de los licitantes, sin recibir ningún comentario al respecto incluso después de haber dado lectura a los mismos y firmar de conformidad con lo establecido en esa acta.

Acompaño como ANEXO 3 copia del Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones.

IV.- El 22 de diciembre del año en curso, se envía a la Gerencia de Administración y Finanzas las propuestas técnicas, para la evaluación correspondiente.

V.- El 22 de diciembre del mismo año, se efectuó la evaluación económica en esta Subgerencia de Concursos en la cual se revisaron los catálogos de conceptos y se realizó el análisis del precio conveniente y del no aceptable, con las datos asentados en los documentos de cada licitante, considerando como válido el texto y los importes de acuerdo al formato de catalogo de conceptos entregado por esta Entidad.

Le comento que de 5 empresas licitantes que participaron, 3 entregaron de acuerdo al formato entregado y 2 no respetaron el formato.

~~VI.- El acto de fallo se realizó el 30 de diciembre de 2011, adjudicándole de acuerdo a la evaluación técnica y económica a los licitantes AXA Seguros, S.A. de C.V., el contrato a precio fijo de la partida 3 Aseguramiento de bienes muebles, propiedad de I.I.I. Servicios, S.A. de C.V., por un monto total de \$545,084.47 (Quinientos cuarenta y cinco mil ochenta y cuatro pesos 47/100 M.N.) sin incluir el IVA.; y la partida 4 Aseguramiento de bienes inmuebles, propiedad de Instalaciones Inmobiliarias para Industrias, S.A. de C.V. y al licitante Grupo Nacional Provincial, S.A.B., el contrato a precio fijo por un monto total de \$171,136.82 (Ciento setenta y un mil ciento treinta y seis pesos 82/100 M.N.) sin incluir I.V.A.~~

El mismo día se recibe oficio de la empresa Grupo Nacional Provincial, S.A.B., argumentando irregularidades en el citado fallo.

La Subgerencia de Concursos efectivamente observó que el licitante Grupo Nacional Provincial, S.A.B., en su catalogo de conceptos presentado con folio 000011, propone redacción diferente en la columna de concepto, sin embargo el separador de ese documento, el título de la partida 3 y el total de la partida 3 con letra coinciden con lo solicitado por la Entidad, de acuerdo a lo siguiente: (..)



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN I.I.I. SERVICIOS, S.A. DE C.V.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚM.- I-0002/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

ASUNTO: [Illegible]

CONCEPTO: [Illegible]

| CONCEPTO | VERBA VITA | RECURSOS | TOTAL AL CREDITO |
|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|------------------|
| [Illegible] |

[Illegible Signature]

Así mismo para la partida 4:

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

ASUNTO: [Illegible]

CONCEPTO: [Illegible]

| CONCEPTO | VERBA VITA | RECURSOS | TOTAL AL CREDITO |
|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|------------------|
| [Illegible] |

[Illegible Signature]

Por lo que la Subgerencia de Concursos evaluó el texto y los importes de acuerdo al formato de catalogo de conceptos entregado por esta Entidad, motivo por el cual se le adjudicó el fallo correspondiente.

Por todo lo antes expuesto le solicito de la manera más atenta en apego al artículo 37, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su intervención para que de haberse cometido alguna falta en esta Subgerencia a mi cargo, emita las directrices para reponer el fallo o la cancelación según sea el caso.

Por último, esta Subgerencia de Concursos pone de manifiesto que por encima de cualquier consideración o interés particular, debe preservarse el espíritu del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
I.I.I. SERVICIOS, S.A. DE C.V.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚM.- I-0002/2012

- - - 2.- Por escrito de fecha 30 de diciembre de 2011, la empresa Grupo Provincial, S.A.B., indicó a la entidad convocante sobre posibles irregularidades en la substanciación del procedimiento de Licitación Pública Nacional número LA-018TXS001-N139-2011, en cuanto a las partidas 3 y 4 (fojas 050 a 052), esencialmente lo que a continuación dice:-----

REBEKA GUTIERREZ GUTIERREZ en mi carácter de representante legal de Grupo Nacional Provincial, Sociedad Anónima Bursatil, (..) manifiesto las irregularidades presentadas en el proceso de licitación.

PRIMERO.- En las Bases de la licitación de referencia se estableció lo siguiente:

PARTIDA NO. 3 y 4 BIENES PATRIMONIALES.

Anexo 1	<u>Relación de Bienes Asegurables (Inmuebles y Contenidos).</u>
Anexo 2	<u>Relación de Parque Vehicular.</u>
Anexo 3	<u>Esquema de Aseguramiento.</u>
Anexo 4	<u>Especificaciones para los Seguros.</u>
Anexo 5	<u>Aclaraciones sobre el programa de seguros.</u>

SEGUNDO.- En el anexo B1, catalogo de conceptos se estableció:

"Documento B1. Catalogó de conceptos describir en su propuesta como se indica en el documento B1 lo siguiente:

Para ambas partidas

- B1-1 Catálogo de Conceptos del Seguro de Gastos Médicos Mayores.
- B1-2 Catálogo de Conceptos del Seguro de Vida.
- B1-3 Catálogo de Conceptos del Aseguramiento de Bienes Inmuebles.
- B1-4 Catálogo de Conceptos del Aseguramiento de Bienes Muebles.

CONCEPTO	PRIMA NETA	DESCUENTO ESPECIAL	SUBTOTAL 1	REDUCCION DE COSTOS DE CONDICIONES POR INTERVENCIÓN DE SEGUROS	SUBTOTAL 2	GASTOS DE EXPEDICIÓN	BASE I.V.A. MAG	TOTAL AL I.V.A. COBRO
PARTIDA NÚM.3								
1. ASEGURAMIENTO PARA CUBRIR LOS RIESGOS CON LOS QUE SE ENCUENTRA SUJETO EL PATRIMONIO DE LA ENTIDAD I.I. SERVICIOS, S.A. DE C.V. (BIENES MUEBLES)								
TOTALES PARTIDA NÚM.3: <input type="text"/>								
PARTIDA NÚM.4								
4. ASEGURAMIENTO PARA CUBRIR LOS RIESGOS CON LOS QUE SE ENCUENTRA SUJETO EL PATRIMONIO DE LA ENTIDAD INSTALACIONES AUXILIARIAS PARA INDUSTRIAS, S.A. DE C.V. (BIENES INMUEBLES)								
TOTALES PARTIDA NÚM.4: <input type="text"/>								

TERCERO.- Derivado de lo anterior en la propuesta económica de mi representada para las partidas 3 y 4 se estableció lo siguiente:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN I.I. SERVICIOS, S.A. DE C.V.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚM.- I-0002/2012

PARTIDA NUM.3: ANEXO 1

3.- ASEGURAMIENTO PARA CUBRIR LOS RIESGOS DE LOS BIENES QUE SE ENCUENTRA SUJETOS AL PATRIMONIO DE LA ENTIDAD (BIENES MUEBLES)

CONCEPTO	PRIMA NETA	DESCUENTO ESPECIAL	SUBTOTAL 1	REDUCCION DE COSTOS DE CONTINGENCIAS POR INTERVENCIÓN DE SEGUROS	SUBTOTAL 2	GASTOS DE EXPEDICION	BASE IVA	IVA IVA	TOTAL AL COSTO
ASEGURAMIENTO DE BIENES MUEBLES, PROPIEDAD DE INSTALACIONES INMOBILIARIAS PARA INDUSTRIAS, S.A. DE C.V., INDICADOS EN EL ANEXO 1 DE LA PARTIDA	\$ 545,084.47	\$ -	\$ 545,084.47	\$ -	\$ 545,084.47	\$ 2,562.00	14%	\$ 234,354.47	\$ 1,843,953.56
TOTALS PARTIDA NUM.3: UN MILLON OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 62/100 MN									

LOS COSTOS PRECANTADOS SON ANULOS

PARTIDA NUM.4: ANEXO 2

4.- ASEGURAMIENTO PARA CUBRIR LOS RIESGOS DE LOS BIENES QUE SE ENCUENTRA SUJETOS AL PATRIMONIO DE LA ENTIDAD (BIENES INMUEBLES)

CONCEPTO	PRIMA NETA	DESCUENTO ESPECIAL	SUBTOTAL 1	REDUCCION DE COSTOS DE CONTINGENCIAS POR INTERVENCIÓN DE SEGUROS	SUBTOTAL 2	GASTOS DE EXPEDICION	BASE IVA	IVA IVA	TOTAL AL COSTO
ASEGURAMIENTO DE BIENES INMUEBLES, PROPIEDAD DE INSTALACIONES INMOBILIARIAS PARA INDUSTRIAS, S.A. DE C.V., INDICADOS EN EL ANEXO 2 DE LA PARTIDA	\$ 162,386.82	\$ -	\$ 162,386.82	\$ -	\$ 162,386.82	\$ 6,762.00	16%	\$ 27,381.63	\$ 198,518.71
TOTALS PARTIDA NUM.4: CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y OCHO PESOS 62/100 MN									

LOS COSTOS PRECANTADOS SON ANULOS

CUARTO.- Sin embargo, la Convocante en el acta de Fallo, de fecha 30 de diciembre de 2011, estableció lo siguiente:

"Acto seguido, con fundamento en el artículo 36 BIS, se adjudica al licitante Metlife Mexico, S.A., el contrato a precio fijo de las partidas 1 de seguro de gastos médicos mayores para el personal de mandos medios y superiores, por un monto total de \$859,179.96 (ochocientos cincuenta y nueve mil ciento setenta y nueve pesos 96/100 m.n.), sin incluir el IVA, y la partida 2 seguro de vida para el personal de plantilla por un monto total de \$601,255.62 (Seiscientos un mil doscientos cincuenta y cinco pesos 62/100 m.n.) cantidad que no causa IVA; asimismo se adjudica al licitante AXA Seguros, S.A. de C. V., el contrato a precio fijo de la partida 3 aseguramiento de bienes muebles, propiedad de I.I.I. Servicios, S.A. de C. V., por un monto total de \$545,084.47 (Quinientos cuarenta y cinco mil ochenta y cuatro pesos 47/100 m.n.), sin incluir el IVA; y la partida 4 aseguramiento de bienes inmuebles, propiedad de Instalaciones Inmobiliarias para Industrias, S.A. de C.V., se adjudica al licitante Grupo Nacional Provincial, S.A.B., el contrato a precio fijo por un monto total de \$171,136.82 sin incluir el IVA; por ser las proposiciones que reúnen las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas en la convocatoria a la licitación y por tanto garantizan el cumplimiento de las obligaciones respectivas, y cuyos precios son los mas bajos y convenientes para la entidad."

QUINTA.- Derivado de lo anterior, y dado que la propuesta económica presentada por mi representada para las partidas 3 y 4, están invertidas, atentamente le solicitamos que Convocante rectifique los montos para que queden de la siguiente forma:

- Partida 3: 1'843,953.56 con IVA incluido
- Partida 4: 198,518.71 con IVA incluido

Cabe resaltar que en nuestro formato de propuesta económica correcto para la Partida adjudicada del Anexo 1. *Relación de Bienes Asegurables (Inmuebles y Contenidos)*, de la presente Convocatoria entregado en el acto de presentación y apertura de proposiciones, el pasado 21 de diciembre de 2011, se colocó la leyenda que a la letra dice lo siguiente: "PARTIDA NUM.3: ANEXO 1", Y se estableció el siguiente el costo de \$1,587,115.13 MN (Sin incluir IVA y gastos de expedición) y NO la cantidad de \$162,386.82 MN (Sin incluir IVA y gastos de expedición).



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
I.I.I. SERVICIOS, S.A. DE C.V.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚM.- I-0002/2012

- - - **3.-** Por acuerdo de fecha 06 de enero de 2012 (fojas 53 a 55), esta Área de Responsabilidades radicó el presente asunto en el Sistema Integral de Inconformidades y se ordenó llevar a cabo una investigación de oficio al procedimiento de Licitación Pública Nacional número LA-018TXS001-N139-2011, en virtud de las presuntas irregularidades hechas del conocimiento a esta instancia por parte de la convocante, y se requirió a la entidad adquirente para que informara el estado procesal de la licitación en cita, la documentación soporte y los datos de las empresas adjudicadas en las partidas 3 y 4, y se pronunciara respecto a la conveniencia de decretar la suspensión de los actos concursales.-----

- - - **4.-** Mediante oficio sin numero de fecha 12 de enero de 2012, recibido en esta Área de Responsabilidades el 13 del mismo mes y año (fojas 056 a 058), la convocante proporcionó el monto del presupuesto autorizado de las partidas 3 y 4 en la licitación que nos ocupa; los datos generales de las empresas adjudicadas y sobre la conveniencia de decretar la suspensión se manifestó en el siguiente sentido: "Se solicita No suspender los actos concursales y autorizamos la reposición del fallo en lo que corresponde a las partidas 3 y 4" (sic).-----

- - - **5.-** Por acuerdo de fecha 16 de enero de 2012 (foja 059), se determinó no decretar la suspensión del procedimiento de contratación que nos ocupa, y se dejó bajo la más estricta responsabilidad de la convocante los actos que se derivaran de dicho procedimiento.-----

- - - **6.-** Por acuerdo de fecha 13 de enero de 2012 (foja 060), se otorgó derecho de audiencia a las empresas AXA Seguros, S.A. de C.V. y Grupo Nacional Provincial, S.A.B., para que manifestaran lo que a su interés conviniera en relación al asunto que se controvierte.-----

- - - **7.-** La entidad convocante, a través de oficio sin número, recibido en este Órgano Interno de Control el 17 de enero de 2012 (fojas 065 a 067), remitió las documentales inherentes al asunto de que se trata.-----

- - - **8.-** Mediante escrito de fecha 24 de enero de 2012, recibido en este Órgano Interno de Control en esa misma fecha (fojas 182 a 187), la C. Gilda Susana Mendoza Almazán, en su carácter de apoderada legal de la empresa GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B., da contestación al derecho de audiencia otorgado; argumentos vertidos en dicho curso que versan como sigue:-----

Que con fundamento en los artículos 71 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de conformidad con el acuerdo de 13 de enero de 2012, dictado en el expediente 1-0002/2012, se formulan las siguientes:

MANIFESTACIONES



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
I.I.I. SERVICIOS, S.A. DE C.V.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚM.- I-0002/2012

Con la finalidad de tener una mejor comprensión del escrito de inconformidad presentado por mi representada se realizan las siguientes precisiones, tal y como se dijo dentro del escrito de inconformidad de fecha 30 de diciembre de 2011 (presentado el mismo día y año), suscrito por mi poderdante, en el Acta de Fallo de 30 de diciembre de 2011, la convocante expresamente resolvió que:

"...se adjudica al licitante Metlife México S.A. de C.V., el contrato a precio fijo partidas 1 de seguro de gastos médicos mayores para el personal de mandos medios y superiores, por un monto total de \$859,179.96 (Ochocientos cincuenta y nueve mil ciento setenta y nueve pesos 96/100 m.n.) sin incluir el IVA, y la partida 2 seguro de vida para el personal de plantilla por un monto total de \$601,255.62 (Seiscientos un mil doscientos cincuenta y cinco pesos 62/100 m.n.) cantidad que no causa IVA; asimismo se adjudica al licitante AXA Seguros, S.A. de C.V., el contrato a precio fijo partida 3 aseguramiento de bienes muebles, propiedad de I.I.I. Servicios S.A. de C.V. por un monto total de \$545,084.47 (Quinientos cuarenta y cinco mil ochenta y cuatro pesos 47/100 m.n.), sin incluir IVA; y la partida 4 aseguramiento de bienes inmuebles, propiedad de I.I.I. Servicios S.A. de C.V. a Grupo Nacional Provincial S.A.B. el contrato a precio fijo por un monto total de \$171,136.82 (Ciento setenta y un mil ciento treinta y seis pesos 82/100 M.N.) sin incluir el I.V.A...";

Sin embargo, la convocante al realiza la adjudicación considero equivocadamente las propuestas formuladas por mi representada, pues como se desprende de las constancias que integran el expediente en que se actúa, los precios ofertados por mi representada no corresponden a los considerados por la convocante, es decir, los considero de manera invertida por lo que hace a las partidas 3 y 4.

Situación que causa agravio a mi representada en virtud de que al estar los precios invertidos, la cantidad que resulta adjudicada a mi representada resulta insuficiente para afrontar el riesgo que se pretende cubrir para la partida 4 adjudicada. No siendo así para la partida 3, en donde la propuesta económica presentada por mi representada es el precio mas bajo cumpliendo con todas las condiciones legales, técnicas y económicas solicitadas aunado a que cuenta con experiencia y garantiza su prestación dentro de los plazos estipulados por la Convocante.

Esto es, la propuesta económica presentada por mi representada para las partidas 3 y 4, tal y como se podrá observar de los documentos que obran en autos son: **PARTIDA 3 aseguramiento de bienes inmuebles por la cantidad de \$1'843,953.56 (UN MILLON OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 56/100 M.N.) con I.V.A. incluido y PARTIDA 4 aseguramiento de bienes muebles por la cantidad de \$198,518.71 (CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DIECIOCHO 17/100 M.N.) con I.V.A. incluido**, por lo que al haberse indicado en el acta de notificación del fallo que se le adjudicaba a mi representada el contrato a precio fijo por la partida 4 que corresponde a los bienes inmuebles por un precio fijo de \$171,136.82 (ciento setenta y un mil ciento treinta y seis pesos 82/100 M.N.), por lo que al valorarse los montos invertidos se debe declarar la nulidad de la adjudicación.

Es decir, como se puede observar en el escrito de fecha 3 de enero de 2012 (con el que se le corrió traslado a mi representada), en su hoja 3, (partida 3), columna de concepto, se indica: "ASEGURAMIENTO DE BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DE INSTALACIONES INMOBILIARIAS PARA INDUSTRIAS. S.A. DE C.V..." en donde la cantidad de dicha partida es de \$1'843,953.56 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 56/100 M.N.) con I.V.A. incluido; y en el recuadro siguiente (hoja 3, en cita), partida cuatro, columna de concepto se indica "ASEGURAMIENTO DE BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DE I.I.I. SERVICIOS S.A. DE C.V. ..." en donde la cantidad es de \$198,518.71 (CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DIECIOCHO 17/100 M.N.), con IVA incluido.

Cantidades que se encuentran invertidas y que provocan que ofertados se encuentren invertidos, tal y como se señala en el diverso escrito de mi mandante de fecha 30 de diciembre de 2011.

Así la adjudicación de las partidas 3 y 4, causa agravio a mi representada, ya que resulta para mi representada insuficiente para afrontar el riesgo que se pretende cubrir para la partida 4 adjudicada. No siendo así para la PARTIDA 3, en donde la propuesta económica presentada por mi representada es el precio mas bajo, así como que CUMPLE con las condiciones legales, técnicas y económicas solicitadas, cuenta con experiencia y garantiza su prestación dentro de los plazos estipulados por la Convocante.

Debiendo tomarse en consideración que al encontrarse invertidos los precios no se da el debido cumplimiento a lo establecido en la Convocatoria y por ende, se esta violentando lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
I.I.I. SERVICIOS, S.A. DE C.V.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚM.- I-0002/2012

"Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan el Gobierno Federal y el Gobierno del Distrito Federal, así como sus respectivas administraciones públicas paraestatales, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado ...". (..)

También se violenta lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en el sentido de adjudicar al licitante cuya oferta resulte solvente y garantice el cumplimiento de las obligaciones respectivas, asegurando que con el ejercicio del gasto público se logre el fin para el cual se programó y destinó. Aunado a que el gasto público debe ejercerse prudentemente, buscando las mejores condiciones de contratación para el Estado. Derivado de lo señalado por La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en los artículos que a la letra se transcriben:

"Artículo 5.- La autonomía presupuestaria otorgada a los ejecutores de gasto a través de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o, en su caso, de disposición expresa en las leyes de su creación, comprende:

II. En el caso de las entidades, conforme a las respectivas disposiciones contenidas en las leyes o decretos de su creación:

b) Ejercer sus presupuestos observando lo dispuesto en esta Ley sujetándose a las disposiciones generales que correspondan emitidas por la Secretaría y la Función Pública. Dicho ejercicio deberá realizarse con base en los principios de eficiencia, eficacia y transparencia y estará sujeto a la evaluación y el control de los órganos correspondientes;"

- - - **9.-** Por escrito de fecha 25 de enero de 2012 recibido en esta instancia en esa misma fecha (fojas 224 a 227), el C. Raúl Coronado Martínez, en su carácter de apoderado general de la empresa AXA SEGUROS, S.A. DE C.V., da contestación al derecho de audiencia otorgado; realizando las siguientes manifestaciones:

"(..) DANDO CUMPLIMIENTO A SU ACUERDO DE FECHA TRECE DE ENERO DEL DOS MIL DOCE, NOTIFICADO A MI REPRESENTADA EL DÍA DIECIOCHO DE ESE MISMO MES Y AÑO, MEDIANTE EL CUAL SE LE CONCEDE A MI PODERDANTE, AXA SEGUROS, S.A. DE C.V., EL TERMINO DE SEIS DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA NOTIFICACIÓN DEL CITADO ACUERDO, PARA QUE MANIFIESTE ANTE ESA H. AUTORIDAD LO QUE A SU DERECHO CONVENGA Y APORTE LAS PRUEBAS QUE CONSIDERE DE SU INTERÉS, EN RELACIÓN A LO MANIFESTADO EN EL OFICIO IIS-R33-001-12 DE FECHA TRES DE ENERO DEL DOS MIL DOCE DE I.I.I. SERVICIOS, S.A. DE C.V..

RECIBIDO POR ESA ÁREA DE RESPONSABILIDADES EN ESA MISMA FECHA, EN DONDE SE SEÑALA QUE GRUPO NACIONAL PROVINCIAL S.A.B. LE HIZO LLEGAR A LA REFERIDA SOCIEDAD UNA MISIVA EN LA QUE MANIFIESTA SOBRE POSIBLES IRREGULARIDADES EN RELACIÓN AL FALLO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NUMERO LA-018TXS001-N139-2011 RELATIVO AL ASEGURAMIENTO DE BIENES INMUEBLES, PROPIEDAD DE INSTALACIONES INMOBILIARIAS PARA INDUSTRIAS, S.A. DE C.V. Y SEGURO DE VIDA PARA EL PERSONAL DE PLANTILLA Y SEGURO DE GASTOS MÉDICOS MAYORES PARA EL PERSONAL DE MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES Y SEGURO DE BIENES MUEBLES DE I.I.I. SERVICIOS, S.A. DE C.V., EN LO PARTICULAR EN LAS



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
I.I.I. SERVICIOS, S.A. DE C.V.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚM.- I-0002/2012

PARTIDAS TRES Y CUATRO; Y ESTANDO EN EL TIEMPO CONCEDIDO PARA ELLO, ME PERMITO MANIFESTAR ANTE ESA H. AUTORIDAD LO SIGUIENTE:

EN RELACIÓN AL INFORME DE HECHOS ADUCIDOS POR I.I.I. SERVICIOS, S.A. DE C.V., DESDE LUEGO, EN DEFENSA DE LOS DERECHOS E INTERESES DE AXA SEGUROS, S.A. DE C.V., SE DECLARA LO SIGUIENTE:

AL HECHO 1.- ESTE HECHO NI SE AFIRMA NI SE NIEGA POR NO SER UN HECHO PROPIO DE MI REPRESENTADA, PERO SE MANIFIESTA QUE ES CIERTO.

AL HECHO 2.- ESTE HECHO NI SE AFIRMA NI SE NIEGA, POR NO SER UN HECHO PROPIO DE MI REPRESENTADA, PERO SE MANIFIESTA QUE ES CIERTO YA QUE MI PODERDANTE PARTICIPO EN EL MISMO.

AL HECHO 3.- ESTE HECHO NI SE AFIRMA NI SE NIEGA, POR NO SER UN HECHO PROPIO DE MI REPRESENTADA, PERO SE MANIFIESTA QUE EFECTIVAMENTE CON FECHA VEINTIUNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL ONCE, SE CELEBRO EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES, EN EL CUAL MI MANDANTE PARTICIPO. EN DICHO EVENTO SE CONSIGNARON LOS IMPORTES DE LAS PARTIDAS COTIZADAS POR CADA EMPRESA PARTICIPANTE, SIENDO EN LA ESPECIE LAS DE GRUPO NACIONAL PROVINCIAL S.A.B. LAS SIGUIENTES: "PARTIDA 3 (BIENES MUEBLES) \$1,587,115.13 (UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO QUINCE PESOS 13/100 M.N.) Y PARA LA PARTIDA 4 (BIENES INMUEBLES) \$162,386.82 (CIENTO SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 82/100 M.N.)," FIRMANDO DE CONFORMIDAD Y PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES EL ACTA CORRESPONDIENTE LA C. REBEKA GUTIERREZ GUTIERREZ COMO APODERADA DE DICHA ASEGURADORA, DANDOLE PLENA VALIDEZ A SU OFERTA TECNICA Y ECONOMICA.

AL HECHO 4.- ESTE HECHO NI SE AFIRMA NI SE NIEGA, POR NO SER UN HECHO PROPIO DE MI REPRESENTADA.

AL HECHO 5.- ESTE HECHO NI SE AFIRMA NI SE NIEGA, POR NO SER UN HECHO PROPIO DE MI REPRESENTADA.

AL HECHO 6.- ESTE HECHO NI SE AFIRMA NI SE NIEGA, POR NO SER UN HECHO PROPIO DE MI REPRESENTADA, PERO SE MANIFIESTA QUE EFECTIVAMENTE CON FECHA TREINTA DE DICIEMBRE DEL DOS MIL ONCE A LAS DOCE HORAS SE CELEBRO EL ACTO DE LA NOTIFICACIÓN DEL FALLO MEDIANTE EL CUAL SE ADJUDICO LA PARTIDA NUMERO CUATRO A GRUPO NACIONAL PROVINCIAL S.A.B. CON UNA PRIMA NETA DE \$162,386.82 (CIENTO SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 82/100 M.N.), CANTIDAD QUE FUE LA QUE SE OFERTO PARA ESA PARTIDA.

DESAHOGO DE LA VISTA

 PRIMERO.- MI MANDANTE ESTIMA CONGRUENTE EL ACTUAR DE I.I.I. SERVICIOS, S.A. DE C.V., EN EL PROCESO DE LICITACIÓN QUE NOS OCUPA, YA QUE LA ADJUDICACIÓN DE LA PARTIDA CUATRO A GRUPO NACIONAL



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
I.I.I. SERVICIOS, S.A. DE C.V.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚM.- I-0002/2012

PROVINCIAL S.A.B. FUE CONFORME A LO OFERTADO POR DICHA EMPRESA Y RATIFICADO POR SU APODERADA LEGAL AL MOMENTO DE LA FIRMA DEL ACTA RESPECTIVA.

SEGUNDO.- LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, SOLO SEÑALA UNA POSIBILIDAD PARA LA CORRECCIÓN NUMÉRICA DE UNA OFERTA PRESENTADA EN UN CONCURSO PÚBLICO, SIENDO ESTA LA CONTENIDA EN EL ARTICULO 37 QUE MENCIONA: "LA CONVOCANTE EMITIRÁ UN FALLO, EL CUAL DEBERÁ CONTENER LO SIGUIENTE: ...CUANDO SE ADVIERTA EN EL FALLO LA EXISTENCIA DE UN ERROR ARITMÉTICO, MECANOGRÁFICO O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA, QUE NO AFECTE EL RESULTADO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA POR LA CONVOCANTE, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN Y SIEMPRE QUE NO SE HAYA FIRMADO EL CONTRATO, EL TITULAR DEL ÁREA RESPONSABLE DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PROCEDERÁ A SU CORRECCIÓN, CON LA INTERVENCIÓN DE SU SUPERIOR JERÁRQUICO, ..."

POR TAL MOTIVO LO MANIFESTADO POR LA EMPRESA GRUPO NACIONAL PROVINCIAL S.A.B., NO TIENE NINGÚN SUSTENTO LEGAL PARA MODIFICAR O DESVIRTUAR EL FALLO EMITIDO EN EL PROCESO DE LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL NUMERO LA-018TXS001-N139-2011 RELATIVO AL ASEGURAMIENTO DE BIENES INMUEBLES, PROPIEDAD DE INSTALACIONES INMOBILIARIAS PARA INDUSTRIAS, S.A. DE C.V. Y SEGURO DE VIDA PARA EL PERSONAL DE PLANTILLA Y SEGURO DE GASTOS MÉDICOS MAYORES PARA EL PERSONAL DE MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES Y SEGURO DE BIENES MUEBLES DE I.I.I SERVICIOS, S.A. DE C.V." EL CUAL ESTA AJUSTADO A DERECHO. (..)

- - - 10.- Por acuerdo de fecha 02 de febrero de 2012 (foja 242), esta área de responsabilidades dictó acuerdo de las pruebas ofrecidas por los involucrados, en el que en lo esencial se determinó:-

" - - - PRIMERO.- Se tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas de la Convocante integradas en el informe circunstanciado que sobre el particular rinde ante este Órgano Interno de Control, consistentes en: 1) Resumen de la Convocatoria y Publicación de fecha 06 de diciembre de 2011 de la Licitación Pública Nacional número LA-018TXS001-N139-2011 (foja 0168); 2) Convocatoria de la Licitación (fojas 069 a 142); 3) Acta de la Junta de Aclaraciones de fecha 14 de diciembre de 2011 (fojas 0143 a 152); 4) Acta de presentación y apertura de proposiciones de 21 de diciembre de 2011 (fojas 153 a 155); 5) Dictamen Técnico y Económico de fecha 29 de diciembre de 2011 (fojas 153 a 155); 6) Acta de Fallo de 30 de diciembre de 2011 (fojas 173 a 175); 7) Propuesta económica de la empresa Axa Seguros, S.A. DE C.V., (foja 177); 8) Propuesta Económica de la empresa Grupo Nacional Provincial, S.A.B., (foja 179 y 181)"

" - - - SEGUNDO.- Se tiene por ofrecida y admitida la prueba aportada por la empresa GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A. de C.V., en su escrito de fecha 24 de enero de 2012, consistente en: Copia certificada del Instrumento Público Número 9726 de fecha 07 de marzo de 2005, pasado ante la fe del notario público número 234 del Distrito Federal (fojas 188 a 199)."

" - - - TERCERO.- Se tiene por ofrecida y admitida la prueba aportada por la empresa AXA SEGUROS, S.A. de C.V., en su escrito de fecha 25 de enero de 2012, consistente en: a) Copia certificada del Instrumento Público Número 28147 de fecha 09 de octubre de 2008, pasado ante la fe del notario público número 246 del Distrito Federal (fojas 0128 a 0240)."

" - - - De igual forma se admiten como documentales ofrecidas en su favor, las referidas como: b) la Convocatoria de la Licitación Licitación Pública Nacional número LA-018TXS001-N139-2011; c) Acta de la Junta de Aclaraciones de fecha 14 de diciembre de 2011; y el d) Acta de presentación y apertura de proposiciones de 21



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
I.I.I. SERVICIOS, S.A. DE C.V.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚM.- I-0002/2012

de diciembre de 2011, que fueron presentados por la entidad convocante mediante oficio Ref. IIS-R33-001-12 de fecha 03 de enero de 2012.-----

"--- CUARTO.- Medios de prueba los anteriores, que se desahogan por su propia y especial naturaleza y se les otorga valor probatorio en cuanto a la existencia de su contenido en términos de los artículos 2 y 50, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 129, 130, 133, 197, 200, 202, 203 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimiento Civiles, los que servirán de sustento al dictarse la resolución al asunto de que se trata."-----

- - -11.- Esta área de responsabilidades mediante acuerdo de fecha 09 de febrero del año dos mil doce, dictó el acuerdo de cierre de instrucción del presente asunto.-----

Considerandos

- - - I. Que el suscrito Titular de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en I.I.I. Servicios, S.A. de C.V., es competente para resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracción I, 18, 26 y 37 fracciones VIII, XII y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, apartado D, y penúltimo párrafo, 76 párrafo segundo, y 80 fracción I puntos 5 y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 1º fracción V, 37 último párrafo, 65, 73, 74 y 76, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

- - - II. Esta Área de Responsabilidades procede a realizar el estudio del procedimiento del Licitación Pública Nacional número LA-018TXS001-N139-201, específicamente en lo que corresponde a las partidas 3 y 4, en concordancia con lo determinado en el acuerdo de fecha 06 de enero de 2012, que versa al siguiente tenor:-----

"- - - 1.- Estudio a las bases de la convocatoria, para verificar que los requisitos previstos se encuentren establecidos de manera clara y categórica respecto a las partidas 3 y 4, en concordancia con los anexos o formatos establecidos al efecto, si los hubiera."

"- - - 2.- Revisión de las propuestas presentadas por los licitantes en cuanto a las partidas 3 y 4, en relación a los términos requeridos en las bases de la convocatoria."

"- - - 3.- Análisis de las actuaciones de la convocante en la celebración de los actos del procedimiento licitatorio de referencia, respecto a las partidas 3 y 4 indicadas en las bases de licitación."

- - - Debe precisarse, que acorde a las manifestaciones realizadas por la Subgerencia de Concursos de la empresa Paraestatal I.I.I. Servicios, S.A. de C.V., así como a las argumentaciones realizadas por las empresas AXA Seguros, S.A. de C.V., y Grupo Nacional Provincial, S.A.B., en su carácter de terceros interesados, las posibles irregularidades suscitadas en el procedimiento licitatorio que nos ocupa se vierten en la valoración de las propuestas económicas relativas a las partidas 3 y 4, la dictaminación de las mismas y el fallo correspondiente.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
I.I.I. SERVICIOS, S.A. DE C.V.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚM.- I-0002/2012

1. De las Bases de la Convocatoria.

- - - En las bases de la convocatoria a la Licitación Pública Nacional Mixta No. LA-018TXS001-N139-2011, en lo relativo a las partidas 3 y 4, en lo conducente se determinó lo siguiente:

II.- OBJETO Y ALCANCE DE LA LICITACIÓN

II.1. Descripción de los servicios, plazo y lugar donde se prestarán.

(.)

Partida 3: Aseguramiento de bienes inmuebles, propiedad de Instalaciones Inmobiliarias para Industrias, S.A. de C.V., indicados en el Anexo A5 de esa partida.

Partida 4: Aseguramiento de bienes muebles, propiedad de I.I.I. Servicios, S.A. de C.V., indicados en el Anexo A5 de esa partida.

IV.- REQUISITOS INDISPENSABLES QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS LICITANTES

En este apartado se enumerará los requisitos que los licitantes deben cumplir, precisando cuáles de éstos se considerarán indispensables para evaluar la proposición y, en consecuencia, su incumplimiento afectaría su solvencia y motivaría su desechamiento.

Propuesta Técnica

(..)

Documento A5. Anexos varios proporcionados por "la Entidad".

(..)

PARTIDA NO. 3 y 4 BIENES PATRIMONIALES.

Anexo 1 Relación de Bienes Asegurables (Inmuebles y Contenidos).

Anexo 2 Relación de Parque Vehicular.

(..)

Propuesta Económica

Documento **B1.** Catálogo de conceptos describir en su propuesta como se indica en el documento B1 lo siguiente:

Para ambas partidas (sic)

B1-1 Catálogo de Conceptos del Seguro de Gastos Médicos Mayores.

B1-2 Catálogo de Conceptos del Seguro de Vida.

B1-3 Catálogo de Conceptos del Aseguramiento de Bienes Inmuebles.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
I.I.I. SERVICIOS, S.A. DE C.V.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚM.- I-0002/2012

B1-4 Catálogo de Conceptos del Aseguramiento de Bienes Muebles.

El documento B1 deberá estar firmado al menos en su última hoja. (documento indispensable)

XI. FORMATOS PARA FACILITAR LA PRESENTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN

DOCUMENTOS	PARTIDAS DE LOS ANEXOS A LAS PROPOSICIONES	Nombre de la empresa	
		SI	NO
Docto. A5 partidas 3 y 4	Anexos 1, 2, 3, 4 y 5		
(..)			
PROPOSICIÓN ECONÓMICA			
Docto. B1 de las partidas 1,2,3 y 4	Catálogo de conceptos de las partidas		

ANEXO B1

PROPUESTA ECONOMICA (CUADRO CON DETALLE)							ANEXO B1			
LICITACION PUBLICA NUM. (..)										
CONCEPTO	PRIMA NETA	DESCUENTO ESPECIAL	SUBTOTAL 1	REDUCCION DE COSTOS DE COMISIONES POR INTERMEDIACION DE SEGUROS	SUBTOTAL 2	GASTOS DE EXPEDICION	BASE I.V.A.	MAS I.V.A.	TOTAL AL COBRO	
PARTIDA NUM.3										
3.-ASEGURAMIENTO PARA CUBRIR LOS RIESGOS CON LOS QUE SE ENCUENTRA SUJETO EL PATRIMONIO DE LA ENTIDAD (I.I.I. SERVICIOS, S.A. DE C.V. (BIENES MUEBLES))										
										TOTALES PARTIDA NUM.3:
PARTIDA NUM.4										
4.- ASEGURAMIENTO PARA CUBRIR LOS RIESGOS CON LOS QUE SE ENCUENTRA SUJETO EL PATRIMONIO DE LA ENTIDAD (INSTALACIONES INMOBILIARIAS PARA INDUSTRIAS,S.A. DE C.V. (BIENES INMUEBLES))										
										TOTALES PARTIDA NUM.4:

- - - De las anteriores especificaciones establecidas por la convocante en las bases del procedimiento de Licitación Pública Nacional número LA-018TXS001-N139-2011, en lo relativo a las partidas 3 y 4 para al Aseguramiento de bienes inmuebles, propiedad de Instalaciones Inmobiliarias para Industrias, S.A. de C.V., y Seguro de bienes muebles I.I.I. Servicios, S.A. de C.V., es posible advertir que en lo que respecta a la determinación del punto II.- "OBJETO Y ALCANCE A LA LICITACIÓN" en relación con lo señalado en el punto IV.-



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
I.I.I. SERVICIOS, S.A. DE C.V.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚM.- I-0002/2012

"REQUISITOS INDISPENSABLES QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS LICITANTES", la entidad adquirente de manera clara y concreta determinó que la **partida 3** correspondía al "Aseguramiento de **Bienes Inmuebles**", mientras que la **partida 4** al "Aseguramiento de **Bienes Muebles**", indicados en el anexo A5A, y a los señalamientos descritos en el Documento A5 para la presentación de los requisitos indispensables. Descripciones de las que no se desprende circunstancia que pudiera causar algún tipo de incertidumbre, duda o confusión para la presentación de las propuestas técnicas de los participantes en el procedimiento licitatorio, pues de manera específica la convocante indicó el bien correspondiente por partida y los anexos donde se detallaron técnicamente los requerimientos a cumplirse para la presentación de los mismos.

- - - Por otra parte, en cuanto a la presentación de la ofertas económicas de los licitantes, en el punto XI de la bases de la convocatoria, "FORMATOS PARA FACILITAR LA PRESENTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN", se determinó que las propuestas debían ajustarse al Documento **B1**, debiendo destacar a ese tenor, que en el anexo **B1**, se indicó con toda claridad que la cotización económica para la **partida 3** referiría "**Bienes Muebles**", en tanto que para la **partida 4**, sería a "**Bienes Inmuebles**", situaciones respecto de las cuales cabe destacar que en relación a lo especificado como "Objeto y Alcance de la Licitación", la entidad adquirente invirtió el orden y referencia original solicitado, en el que se había descrito **partida 3 "Bienes Inmuebles"** y **partida 4 "Bienes Muebles"**.

- - - Es necesario a ese respecto, precisar que el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios del Sector Público, prevé en lo conducente lo siguiente:

Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; (..)

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas.

- - - Del dispositivo normativo en mención se desprende que si las condiciones previstas en las bases licitatorias de que se trate, infieren como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, o bien, que en caso de deficiencia en su contenido, y considerando que en esos supuestos no se afecta en su



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
I.I.I. SERVICIOS, S.A. DE C.V.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚM.- I-0002/2012

presentación la solvencia de las proposiciones, tales requerimientos no serán objeto de evaluación y se tendrán por no establecidas.-----

- - - A tal efecto, es de señalar que aun cuando se indicó en el punto XI de la bases de la convocatoria de la Licitación Pública Nacional número LA-018TXS001-N139-2011, entre otras, respecto de las partidas 3 y 4, que debían presentar el documento B1, como parte de los "FORMATOS PARA FACILITAR LA PRESENTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN", es el caso, en primer término, que por las condiciones de incertidumbre y confusión en que se incurre con motivo de lo descrito en el referido anexo B1, hacen nugatorio tal requerimiento al invertir la forma en que debían de relacionarse esas partidas, ya que la exigencia del documento B1, para referenciar las propuestas económicas como:-----

Partida 3 para ofertar lo relativo a "Bienes Muebles", y como,
Partida 4 para ofertar lo relativo a "Bienes Inmuebles".

- - - Siendo que de manera originaria como "Objeto y Alcance de la Licitación" se describió de manera inversa el contenido de esas partidas para la presentación de las propuestas técnicas, esto es:-----

Partida 3 para ofertar lo relativo a "Bienes Inmuebles" y como
Partida 4 para ofertar lo relativo a "Bienes Muebles"

- - - Situaciones las anteriores que podrían ser causa de confusión para los licitantes al no saber con exactitud, en caso de notar el contraste en la convocatoria, de qué forma debían de presentar sus propuestas, es decir, como referenciar las partidas en sus ofertas para bienes Muebles e Inmuebles, como partida 3 o 4 en cada caso.-----

- - - En segunda instancia, debe indicarse que aun bajo esas condiciones de deficiencia en la convocatoria, y aunque acorde al documento B1, se invierte el número de partida 3 y 4 para ofertar la propuesta económica para el aseguramiento de los bienes Muebles e Inmuebles respecto de lo indicado previamente en las bases de la convocatoria, es el hecho que tal situación no es impedimento para que los licitantes pudieran presentar su proposición de los bienes indicados, ya que de manera clara e independiente debían de precisar si su oferta se hacia para "Bienes Inmuebles" y otra para "Bienes Muebles", aunque las refirieran como partida 3 ó 4 en cualquier caso, esto es, que mientras se especificara para que tipo de bienes se presentaba la propuesta económica, dichas ofertas podían ser susceptible de valoración.-----

- - - En razón de las anteriores consideraciones, es claro advertir que aun siendo evidente el error cometido en la elaboración de las bases licitatorias por parte de la convocante, en cuanto a lo dispuesto en el anexo B1 en contraste con lo establecido en el "Objeto y Alcance de la Licitación", para la elaboración de las propuestas respecto a las partidas 3 y 4, es el caso que al no impedir tal confusión a los licitantes poder presentar tanto su oferta



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
I.I.I. SERVICIOS, S.A. DE C.V.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚM.- I-0002/2012

técnica como la económica, en términos de lo previsto en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios del Sector Público, y atendiendo a las circunstancias que imperan según lo elucidado, y a que el documento B1 forma parte de los "FORMATOS PARA FACILITAR LA PRESENTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN", Tal requerimiento no puede ser exigible a los licitantes, por lo que se deberá tener por no establecido, según proceda en el caso concreto por cada participante, y en caso de que dicho documento B1 fuese presentado, la convocante encuentra estricta obligación en considerar el fondo de la propuesta, es decir, no valorar por el señalamiento de la partida ofertada porque se encuentre referenciada como Partida 3 o Partida 4, sino a la indicación concreta de lo que se esta ofertando o cotizando como propuesta, es decir, para **Bienes Inmuebles o Muebles**, según proceda de la información presentada en las proposiciones de los licitantes.

2. De la revisión de las propuestas presentadas por los licitantes en cuanto a las Partidas 3 y 4

- - - Acorde a lo anteriormente expuesto, es en la presentación de la propuesta económica y específicamente en lo determinado en el anexo B1, en donde los licitantes pudieron haber encontrado confusión para la presentación de su oferta económica en las partidas 3 y 4, siendo pertinente en ese sentido, revisar lo que aconteció en la especie, respecto de las empresas señaladas por la convocante con posible afectación en la valoración de sus propuestas.

- - - De la revisión realizada por esta autoridad a la propuesta de la empresa AXA Seguros, S.A. de C.V., en cuanto a su oferta económica, obra a fojas 176 de autos, su cotización presentada al efecto, de la que debe precisarse que aun cuando exhibe su propio formato, respetó los señalamientos específicos que fueron requeridos en el documento B1, pero de manera particular clasificó en su proposición en la: **Partida 3** los "Bienes Inmuebles", y en la **Partida 4** los "Bienes Muebles", es decir, que su proposición en este sentido, guardó congruencia con las especificaciones originarias que fueron indicadas en el "Objeto y Alcance de la Licitación".

- - - En cuanto a la revisión de la propuesta de la empresa Grupo Nacional Provincial, S.A.B., susceptible de consulta a foja 178 de autos, es de observarse que respetó íntegramente el documento B1, incluso al referir en el rubro como **Partida 3** lo relativo a los Bienes Muebles y como **Partida 4** a los Bienes Inmuebles; no obstante ello, en el contenido de cada oferta económica, en donde realiza el detalle de la cotización, indicó de manera clara y precisa que para la **Partida 3** ofertaba para "Bienes Inmuebles" y para la **Partida 4**, ofertaba "Bienes Muebles", de lo que se desprende que aunque intentó cumplir con el formato B1, el detalle de su oferta económica, versó acorde a las especificaciones contenidas como el "Objeto y Alcance de la Licitación"; esto es, indicar que se oferta en la Partida 3 "Bienes Inmuebles" y en la Partida 4 "Bienes Muebles", sin que pueda dejar de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
I.I.I. SERVICIOS, S.A. DE C.V.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚM.- I-0002/2012

señalarse que aun en esas condiciones, la propuesta de ésta empresa, no deja lugar a dudas de lo que esta ofertando, esto es, la cotización para Bienes **Muebles o Inmuebles**, siendo claro entender su confusión, dado el error cometido por la convocante en la conformación de las bases, pero aun así las presentación de su propuesta resulta susceptible de valoración técnica y económica.-----

3. Del análisis de los actos del procedimiento licitatorio celebrados por la Convocante respecto a las Partidas 3 y 4

- - - Sin dejar de considerar que las posibles irregularidades suscitadas en el procedimiento licitatorio que nos ocupa se vierten en la valoración de las propuestas económicas relativas a las partidas 3 y 4, la dictaminación de las mismas y el fallo correspondiente, de la revisión realizada por esta Área de Responsabilidades al procedimiento de Licitación Pública Nacional Mixta No. LA-018TXS001-N139-2011, en lo relativo a las partidas 3 y 4, es de precisar que:

- - - **a)** La convocatoria 031 relativa la Licitación Pública Nacional número LA-018TXS001-N139-2011, para el Aseguramiento de bienes inmuebles, propiedad de Instalaciones Inmobiliarias para Industrias, S.A. de C.V., y Seguro de vida para el personal de la plantilla y Seguro de gastos médicos mayores para el personal de mandos medios y superiores y Seguro de bienes muebles de I.I.I. Servicios, S.A. de C.V., fue pública el día 06 de diciembre de 2011, por la Subgerencia de Concursos de la empresa I.I.I. Servicios, S.A. de C.V., lo que no configura anomalía alguna (fojas 068).-----

- - - **b)** En las bases de la convocatoria de la Licitación Pública Nacional número LA-018TXS001-N139-2011 (fojas 069 a 142), acorde a lo dilucidado con antelación, se advirtió que acorde al punto XI, los licitantes debían presentar el documento **B1**, como parte de los "FORMATOS PARA FACILITAR LA PRESENTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN", siendo el caso que en dicho requerimiento se invirtió el orden original solicitado en el "OBJETO Y ALCANCE A LA LICITACIÓN", para designar lo requerido para las partidas 3 y 4, pues mientras estas debían cotizarse para el Aseguramiento de bienes Inmuebles y Muebles respectivamente, el documento B1, requería un orden de designación inverso, en partida y bien a cotizar.-----

- - - **c)** Respecto al acta de junta de aclaraciones celebrada el 14 de diciembre de 2011 (fojas 0143 a 152), se puede advertir que la convocante en el numeral 4 realizó aclaraciones a las bases, relacionadas al asunto que nos ocupa, en el siguiente sentido:

4.- En la convocatoria de esta licitación en el punto IV.- REQUISITOS INDISPENSABLES QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS LICITANTES, Documento B1.

Dice: "Catalogo de conceptos describir en su propuesta como se indica, en el documento B1 lo siguiente: Para ambas partidas"



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
I.I.I. SERVICIOS, S.A. DE C.V.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚM.- I-0002/2012

Debe decir: "Catalogo de conceptos describir en su propuesta como se indica, en el documento B1 lo siguiente: Para las cuatro partidas o para la partida que cotice."
Entregando el formato de dicho documento.

- - - Del análisis al acto indicado, no se aprecia ningún tipo de irregularidad en su substanciación, debiendo señalar que la aclaración realizada por la convocante, en cuanto a la presentación del documento B1, no resulta vinculante para efectos de lo anteriormente elucidado.

- - - d) De la revisión al Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones de fecha 21 de diciembre de 2011 (fojas 153 a 155), y en particular respecto a la presentación de las propuestas económicas de los participantes para las partidas 3 y 4 (fojas 043, 045, 046, 047, 048 y 049), es de observarse que en lo que respecta a las cotizaciones ofertadas por las empresas AXA Seguros, S.A. de C.V., y Grupo Nacional Provincial, S.A.B., la entidad adquirente indebidamente invirtió el sentido del objeto de sus propuestas y en ese sentido el monto propuesto, al referir en cada caso que se ofertaba la partida 3 en lugar de la partida 4, y del mismo modo, que lo presupuestado era para el aseguramiento de bienes Muebles en lugar de Inmuebles y viceversa, es decir, que mientras las empresas ofertaron:

Empresa	(..)	Refiere Ofertar para la Partida 3	Refiere Ofertar para la Partida 4
Grupo Nacional Provincial, S.A.B.	(..)	\$1,587,115.13 (sin I.VA.) (a bienes Inmuebles)	\$ 162,386.82 (sin I.VA.) (a bienes Muebles)
Axa Seguros, S.A. de C.V.	(..)	\$265,463.20 (a bienes Muebles)	\$570,457.34 (a bienes Inmuebles)

- - - La convocante por su parte en el acto en estudio señaló como ofertado, lo siguiente: --

Convocante	(..)	Indica que se Oferta para la Partida 3	Indica que se Oferta para la 4
Grupo Nacional Provincial, S.A.B.	(..)	\$1,587,115.13 (sin I.VA.) (a bienes Muebles)	\$ 162,386.82 (sin I.VA.) (a bienes Inmuebles)
Axa Seguros, S.A. de C.V.	(..)	\$570,457.34 (a bienes Muebles)	\$265,463.20 (a bienes Inmuebles)

- - - Situaciones que evidencian inconsistencia en el acto de Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones de fecha 21 de diciembre de 2011, al invertirse el objeto y el monto ofertados, cuya consecuencia legal se analizara de manera ulterior.

- - - e) En lo que hace a la evaluación de las propuestas realizada por la convocante el día 29 de diciembre de 2011 (fojas 0156 a 170), en relación con el presente estudio, es posible



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
I.I.I. SERVICIOS, S.A. DE C.V.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚM.- I-0002/2012

advertir a foja 158, que la entidad Paraestatal clasificó las cotizaciones de los licitantes por partida ofertada, siendo que los montos que se encuentran referenciados para las partidas **3** indicada en este acto para el aseguramiento de bienes **muebles** y **4** indicada para el aseguramiento de bienes **Inmuebles** son los siguientes:

Empresas Participantes	(..)	Importe Partida 3 *Se evalúa a Bienes Muebles	Importe Partida 4 *Se evalúa a Bienes Inmuebles
QBE de México Compañía de Seguros, S.A. de C.V. En conjunto con ABA Seguros, S.A. DE C.V.	(..)	\$560,831.50 *(Oferta a bienes Muebles)	\$241,926.00 *(Oferta a bienes Inmuebles)
Metlife México, S.A.	(..)	No cotizó	No cotizó
Grupo Nacional Provincial, S.A.B.	(..)	\$1,589,615.13 *(Oferta a bienes Inmuebles)	\$ 171,136.82 *(Oferta a bienes Muebles)
Aseguradora Interacciones, S.A. de C.V. en conjunto con Qualitas compañía de Seguros S.A.B. de C.V.	(..)	\$271,825.89 *(Oferta a bienes Muebles)	\$1,122,302.63 *(Oferta a bienes Inmuebles)
Axa Seguros, S.A. de C.V.	(..)	\$545,084.47 *(Oferta a bienes Inmuebles)	\$250,538.17 *(Oferta a bienes Muebles)
Seguros Banorte Generali, S.A. de C.V.	(..)	\$6,379.37 *(Oferta a bienes Muebles)	\$870,429.20 *(Oferta a bienes Inmuebles)

* La referencia en nuestra

- - - De la separación y clasificación de las propuestas de los licitantes que realizó la convocante para la correspondiente valoración económica, en relación con lo señalado por los mismos participantes en su oferta económica para las partidas 3 y 4, que pueden ser consultadas a fojas 043, 045, 046, 047, 048 y 049, es posible advertir que la convocante de manera indebida omitió ser diligente tanto para guardar un orden al referenciar el objeto en las partidas 3 y 4, como en verificar que el orden que dio a las propuestas económicas de los licitantes encontraran congruencia con lo realmente ofertado, esto es, que decide la convocante denominar el objeto de la:

Partidas 3 para el Aseguramiento de Bienes **Muebles** y la **Partida 4** para el Aseguramiento de Bienes **Inmuebles**,

- - - Como así se denominó en un anexo, **B1**, y no como se denominó en el "Objeto y Alcance de la Licitación" de las bases de la convocatoria, es decir, con el objeto invertido:

Partidas 3 para el Aseguramiento de Bienes **Inmuebles** y la **Partida 4** para el Aseguramiento de Bienes **Muebles**.

- - - Y de manera relevante, porque ocasiona una afectación directa en la substanciación de la valoración de las ofertas económicas presentadas, indebidamente la convocante intercaló las propuestas económicas de los licitantes en lo que hace a las partidas 3 y 4, absteniéndose de revisar adecuadamente cada oferta para percatarse si las cotizaciones



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
I.I.I. SERVICIOS, S.A. DE C.V.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚM.- I-0002/2012

se ofertaban para el aseguramiento de bienes Muebles o para el de Inmuebles, e imprudentemente clasificó indistintamente las ofertas de los concursantes en las partidas señaladas, ello es, que valoró propuestas económicas para Bienes Muebles junto con las ofertadas para Bienes Inmuebles y a la inversa, como se aprecia en el cuadro que antecede; Cuando debió valorar las ofertas económicas relacionadas con los Bienes Muebles por una parte y por otra, las propuestas para los Bienes Inmuebles; No obstante tal circunstancia, la entidad convocante emitió su dictamen de evaluación de las proposiciones.-----

- - - f) De la revisión realizada al acto de fallo de fecha 30 de diciembre de 2011, y de manera específica respecto de las partidas 3 y 4 (fojas 173 a 175), es de observarse que la convocante refiere para como **Partidas 3** el Aseguramiento de Bienes Muebles y la **Partida 4** para el Aseguramiento de Bienes Inmuebles, y vuelve a incurrir en el error cometido en la valoración de las proposiciones anteriormente estudiado, y reproduce para la valoración de las propuestas económicas para Bienes Muebles junto con las ofertadas por los licitantes para Bienes Inmuebles y a la inversa, esto es, las intercaló como se ha indicado previamente.-----

- - - Hechos los anteriores, que de conformidad con los artículos 36, 36 Bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, permiten a esta resolutoria arribar a la conclusión fundada de que la celebración del acto de fallo de 30 de diciembre de 2011, en lo que corresponde a las partidas 3 y 4, se encuentra efectuado en contravención a derecho, ya que la valoración realizada por la entidad Paraestatal a la propuestas económicas de los licitantes carece de certeza jurídica, pues la convocante no clasificó ni organizó uniformemente las ofertas económicas de los participantes para su evaluación, ello es, que no ordenó todos las propuestas destinadas para los "Bienes Muebles" y de la misma forma para los "Bienes Inmuebles" y bajo ese tenor, dictaminar dentro del rubro correspondiente y en términos de las bases licitatorias y la normatividad de la materia, que propuestas eran las que otorgaban las mejores condiciones a la entidad, como era su obligación acorde a los alcances de los numerales legales en cita.-----

- - - De igual manera, no puede dejar de precisarse que en el acto de fallo de fecha 30 de diciembre de 2012, si bien se hace la indicación que la C. Rita Argelia Méndez Becerra, Coordinadora de Concursos de Adquisiciones, es el servidor público designado por la convocante para la emisión del fallo respectivo, es de advertir que se omite de plano señalar las facultades que le envisten al efecto para ello, de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rigen las funciones de los servidores públicos adscritos a la empresa I.I.I. Servicios, S.A. de C.V., y en ese tenor, también se omitió precisar la fecha lugar y hora para la firma del contrato, la presentación de garantías y, en su caso, la entrega de anticipos; como al efecto imperan las fracciones V y VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; configurándose al efecto inobservancias a la Ley de la materia que la convocante encuentra estricta obligación en acatar.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
I.I.I. SERVICIOS, S.A. DE C.V.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚM.- I-0002/2012

- - - Es de precisar, que los procedimientos de licitación pública como el que nos ocupa no pueden quedar sujetos a la voluntad, interés o interpretación de los servidores públicos responsables de su instrumentación, ya que los mismos se encuentran regulados por la normatividad de la materia y, pretender lo contrario, significaría la pérdida de la transparencia y la legalidad de los actos relativos, siendo que el objetivo fundamental de tales procedimientos de contratación es asegurar al Estado la mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, como lo previene el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Sector Público, precepto de ley que se reproduce en lo aquí interesa:

(.)

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley. (..)

- - - Al tenor de los razonamientos lógico jurídicos anteriormente expuestos, se actualiza al caso la hipótesis prevista en el artículo 15 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Sector Público, la cual establece que los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por la Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente; Por tanto, con fundamento en dicho precepto jurídico, en relación con el artículo 74, fracción V, de la propia Ley, esta autoridad declara la nulidad del dictamen de evaluación de propuestas y del acto de fallo de fecha 30 de diciembre de 2011, efectuadas en la Licitación Pública Nacional número LA-018TXS001-N139-2011, específicamente en lo que corresponde a las partidas 3 y 4, así como los actos derivados y que se deriven de las mismas; Por lo que, para que la convocante pueda reponer los actos irregulares, se establecen las siguientes directrices: deberá llevar a cabo una nueva evaluación de las propuestas económicas de los licitantes en lo que corresponde a las partidas indicadas, y emitir un nuevo acto de fallo en estricto apego a derecho, tomando en consideración los razonamientos de hecho y preceptos de derecho efectuados en los considerandos de la presente resolución, y remitir las constancias de las actuaciones instrumentadas sobre el particular en un plazo de 06 días hábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

- - - No se omite señalar, en relación al Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones de fecha 21 de diciembre de 2011, respecto del cual se precisó que en lo que respecta a las cotizaciones ofertadas por las empresas AXA Seguros, S.A. de C.V., y Grupo Nacional Provincial, S.A.B., la entidad adquirente indebidamente invirtió el sentido del objeto de sus



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
I.I.I. SERVICIOS, S.A. DE C.V.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚM.- I-0002/2012

propuestas y en ese sentido el monto ofertado, al referir en cada caso que se ofertaba la partida 3 en lugar de la partida 4, y del mismo modo, que lo presupuestado era para el aseguramiento de bienes Muebles en lugar de Inmuebles y viceversa; que de conformidad con el artículo 74 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo procedente es determinar por parte de esta autoridad que lo indebido de la actuación de la entidad convocante en el sentido indicado, deviene en inoperante para afectar la validez del acto emitido, en virtud de que la reposición del acto sería únicamente para reorganizar las ofertas de las empresas en cita, situación que a nada práctico conduciría pues no existiría ninguno otro tipo de alcance procesal, habida cuenta que en concordancia con lo aquí estudiado, es en el Dictamen de evaluación de propuestas en donde la entidad Paraestatal, considerando las inconsistencias de las bases de la convocatoria, debió reorganizar las partidas acorde a lo ofertado por las empresas AXA Seguros, S.A. de C.V., y Grupo Nacional Provincial, S.A.B., en razón de que es el acto en el que se analizan íntegramente y se valoran las propuestas de los licitantes, lo que no realizó entidad adquirente con la empresas en mención ni con los demás concursantes, por lo que en la reposición del Dictamen de evaluación de propuestas y del fallo, es donde resulta imperioso la reorganización de la propuestas económicas de todos los licitantes, para valorar la realidad de lo ofertado; Circunstancias ante las cuales, la errónea transcripción de la entidad adquirente de las ofertas económicas de las empresas las empresas AXA Seguros, S.A. de C.V., y Grupo Nacional Provincial, S.A.B., en el acto de Acto de Presentación y Apertura de Propositiones, al no ocasionar un perjuicio efectivo; conforma ilegalidades no invalidantes, ya que la indebida actuación en que se incurre no produce los efectos legales suficientes para determinar la nulidad del acto en estudio, dicho de otra forma, aún se consideraran las citadas irregularidades ello no trascendería al sentido del acto de Acto de Presentación y Apertura de Propositiones, ni de los actos consecutivos, ya que la entidad adquirente independiente de lo expuesto en dicho acto, encuentra estricta obligación en atender el contexto de las ofertas económicas al realizar su valoración en el Dictamen correspondiente, acto este último en el que si pudieran afectarse los interés de los concursantes sino se clasificaran u organizaran debidamente las propuestas ofertadas, como ha sido dilucidado previamente, y por tanto, de declaró su nulidad así como la del fallo, sirven de apoyo por analogía a este razonamiento lo dispuesto en la Tesis Jurisprudencial que expone a la letra lo siguiente: - - - - -

Registro No. 171872
Localización: Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVI, Agosto de 2007
Página: 1138
Tesis: I.4o.A. J/49
Jurisprudencia
Materia(s): Administrativa

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO

ACTO ADMINISTRATIVO. SU VALIDEZ Y EFICACIA NO SE AFECTAN CON MOTIVO DE "ILEGALIDADES NO INVALIDANTES" QUE NO TRASCIENDEN NI CAUSAN INDEFENSIÓN O



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
I.I.I. SERVICIOS, S.A. DE C.V.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚM.- I-0002/2012

AGRAVIO AL PARTICULAR... Si la ilegalidad del acto de autoridad no se traduce en un perjuicio que afecte al particular, resulta irrelevante tal vicio, en tanto que se obtuvo el fin deseado, es decir, otorgar la oportunidad al gobernado para que ofreciera pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera. En consecuencia, es evidente que no se dan los supuestos de ilegalidad a que se refiere el artículo 238, fracción III, del Código Fiscal de la Federación, ya que no se afectaron las defensas del particular, por lo que al no satisfacerse las condiciones legales para la eficacia de la ilegalidad en comento, resulta indebido, en el caso, declarar una nulidad cuando la ratio legis es muy clara, en el sentido de preservar y conservar actuaciones de la autoridad administrativa que, aunque ilegales, no generan afectación al particular, pues también debe atenderse y perseguir el beneficio de intereses colectivos, conducentes a asegurar efectos tales como una adecuada y eficiente recaudación fiscal, lo que justifica la prevención, clara e incondicional del legislador, en el sentido de salvaguardar la validez y eficacia de ciertas actuaciones. Y es así, que el artículo 237 del Código Fiscal de la Federación desarrolla el principio de presunción de legitimidad y conservación de los actos administrativos, que incluye lo que en la teoría del derecho administrativo se conoce como "ilegalidades no invalidantes", respecto de las cuales, por supuesto, no procede declarar su nulidad, sino confirmar la validez del acto administrativo. Luego entonces, es necesario que tales omisiones o vicios afecten las defensas del particular y trasciendan al sentido de la resolución impugnada y que ocasionen un perjuicio efectivo, porque de lo contrario el concepto de anulación esgrimido sería insuficiente y ocioso para declarar la nulidad de la resolución administrativa impugnada.

De las manifestaciones de los Interesados

- - - **III.** Por otra parte, es de proveerse respecto de las manifestaciones realizadas por la entidad Paraestatal I.I.I. Servicios, S.A. de C.V., que por medio de oficio Ref. IIS-R33-001-12 de fecha 03 de enero de 2012, manifiesta en esencia lo siguiente: Hago referencia al oficio sin número de fecha 30 de diciembre de 2011, emitido por Grupo Nacional Provincial, SAB., del cual le entregaron copia, en donde manifiesta irregularidades en relación al Fallo del procedimiento licitatorio que llevó a cabo la Entidad para adjudicar el contrato relativo a la Licitación Pública Nacional número LA-018TXS001-N139-11; (...) *en particular a las partidas 3 y 4 de dicho (..)* para exponerle a continuación un informe de hechos:

INFORME DE HECHOS

I. Con fecha 6 de diciembre de 2011, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación (..)

II. Con posterioridad, y de acuerdo al calendario previamente establecido por la Entidad, el día 14 de diciembre de 2011 se llevó a cabo la Junta de Aclaraciones, (..)

III. La fecha de Presentación y Apertura de Proposiciones se estableció en la Convocatoria de la Licitación y se llevó a cabo el día 21 de diciembre de 2011, (..)

Es importante mencionar que en el acta señalada quedaron asentados los montos de acuerdo a los documentos entregados por cada uno de los licitantes, sin recibir ningún comentario al respecto incluso después de haber dado lectura a los mismos y firmar de conformidad con lo establecido en esa acta.

(..)

IV.- El 22 de diciembre del año en curso, se envía a la Gerencia de Administración y Finanzas las propuestas técnicas, para la evaluación correspondiente.

V.- El 22 de diciembre del mismo año, se efectuó la evaluación económica en esta Subgerencia de Concursos en la cual se revisaron los Catálogos de conceptos y se realizó el análisis del precio conveniente y del no aceptable, con los datos asentados en los documentos de cada licitante, considerando como válido el texto y los importes de acuerdo al formato de catálogo de conceptos entregado por esta Entidad.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
I.I.I. SERVICIOS, S.A. DE C.V.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚM.- I-0002/2012

Le comento que de 5 empresas licitantes que participaron, 3 entregaron de acuerdo al formato entregado y 2 no respetaron el formato.

VI.- El acto de fallo se realizó el 30 de diciembre de 2011, (..)

El mismo día se recibe oficio de la empresa Grupo Nacional Provincial, S.A.B., argumentando irregularidades en el citado fallo.

La Subgerencia de Concursos efectivamente observó que el licitante Grupo Nacional Provincial, S.A.B., en su catalogo de conceptos presentado con folio 000011, propone redacción diferente en la columna de concepto, sin embargo el separador de ese documento, el título de la partida 3 y el total de la partida 3 con letra coinciden con lo solicitado por la Entidad, de acuerdo a lo siguiente: (..)

Por lo que la Subgerencia de Concursos evaluó el texto y los importes de acuerdo al formato de catalogo de conceptos entregado por esta Entidad, motivo por el cual se le adjudicó el fallo correspondiente.

- - - Sobre el particular, es de señalar de las manifestaciones de la convocante solo se puede advertir que realiza una relatoría de los actos del procedimiento licitatorio que nos ocupa, situaciones que resultan insuficientes para desestimar las inobservancias a la ley de la materia en que incurrió y que han sido dilucidadas con antelación, pues como se precisó, no obstante la inconsistencia cometida por la entidad adquirente al determinar en las bases licitatorias como "objeto y alcance de la licitación" respecto a la **Partida 3** para aseguramiento de **Bienes Inmuebles** y para la **Partida 4** para aseguramiento de "**Bienes Muebles**"; orden y referencia que invirtió en el documento **B1** relativo a la presentación de las ofertas económicas, en el que se refiriere **Partida 3** para aseguramiento de "**Bienes Muebles**" y para la **Partida 4** para aseguramiento de "**Bienes Inmuebles**"; y que no eran estas situaciones impedimento o limitante para que los participantes pudieran presentar sus propuestas en el procedimiento licitatorio en estudio, si de manera clara y precisa se indicaba si se ofertaba para Bienes Muebles ó bien para Inmuebles; es el caso a lo anterior, que existe una violación al procedimiento licitatorio, en la evaluación de las propuestas económicas y en el acto de fallo, al haber valorado las ofertas económicas presentadas por los concursantes sin la debida diligencia, ya que se intercalaron las propuestas económicas de las partidas 3 y 4, evaluando las cotizaciones que fueron ofertadas para el Aseguramiento de **Bienes Muebles** junto con la de los **Bienes Inmuebles**, y a la inversa, esto es, que no se tuvo el cuidado para valorar las ofertas económicas relacionadas con los Bienes Muebles, por una parte y por otra, las propuestas para los Bienes Inmuebles; lo que invariablemente constituye una violación a lo dispuesto por los artículos 36, 36 Bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público.

- - - A ese respecto, las argumentaciones que realiza en el sentido de que: "(..) La Subgerencia de Concursos efectivamente observó que el licitante Grupo Nacional Provincial, S.A.B., en su catalogo de conceptos presentado con folio 000011, propone redacción diferente en la columna de concepto, sin embargo el separador de ese documento, el título de la partida 3 y el total de la partida 3 con letra coinciden con lo solicitado por la Entidad, de acuerdo a lo siguiente: Por lo que la Subgerencia de Concursos evaluó el texto y los importes de acuerdo al formato de catalogo de conceptos entregado por esta Entidad, motivo por el cual se le adjudicó el fallo correspondiente. (..); aunado a que no pueden justificar la actuación indebida de la convocante, y aun cuando acierta a señalar que lo que tomó en consideración para la valoración de la propuesta de la empresa Grupo



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
I.I.I. SERVICIOS, S.A. DE C.V.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚM.- I-0002/2012

Nacional Provincial, S.A.B., fue el texto y los importes de acuerdo al formato de catalogo de conceptos entregado por esa Entidad, es el hecho que la anarquía que prevaleció en la clasificación que realizó la unidad adquirente para la evaluación de las propuestas económicas de los concursantes de las partidas 3 y 4, invariablemente afectan la legalidad tanto de la evaluación de la propuestas como del acto de fallo derivado.

- - - **IV.** Por lo que corresponde a los señalamientos vertidos por la empresa por la empresa Grupo Provincial, S.A.B., en el escrito de fecha 30 de diciembre de 2011, por los que en esencia refiere que: (..) la Convocante en el acta de Fallo, de fecha 30 de diciembre de 2011, estableció lo siguiente:

"Acto seguido, con fundamento en el artículo 36 BIS, se adjudica al licitante Metlife Mexico, S.A., el contrato a precio fijo de las partidas 1 de seguro de gastos médicos mayores para el personal de mandos medios y superiores, por un monto total de \$859,179.96 (ochocientos cincuenta y nueve mil ciento setenta y nueve pesos 96/100 m.n.), sin incluir el IVA, y la partida 2 seguro de vida para el personal de plantilla por un monto total de \$601,255.62 (Seiscientos un mil doscientos cincuenta y cinco pesos 62/100 m.n.) cantidad que no causa IVA; asimismo se adjudica al licitante AXA Seguros, S.A. de C. V., el contrato a precio fijo de la partida 3 aseguramiento de bienes muebles, propiedad de I.I.I. Servicios, S.A. de C. V., por un monto total de \$545,084.47 (Quinientos cuarenta y cinco mil ochenta y cuatro pesos 47/100 m.n.), sin incluir el IVA; y la partida 4 aseguramiento de bienes inmuebles, propiedad de Instalaciones Inmobiliarias para Industrias, S.A. de C.V., se adjudica al licitante Grupo Nacional Provincial, S.A.B., el contrato a precio fijo por un monto total de \$171,136.82 sin incluir el IVA; por ser las proposiciones que reúnen las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas en la convocatoria a la licitación y por tanto garantizan el cumplimiento de las obligaciones respectivas, y cuyos precios son los más bajos y convenientes para la entidad."

QUINTA.- Derivado de lo anterior, y dado que la propuesta económica presentada por mi representada para las partidas 3 y 4, están invertidas, atentamente le solicitamos que Convocante rectifique los montos para que queden de la siguiente forma:

Partida 3: 1'843,953.56 con IVA incluido
Parida 4: 198,518.71 con IVA incluido

Cabe resaltar que en nuestro formato de propuesta económica correcto para la Partida adjudicada del Anexo 1. *Relación de Bienes Asegurables (Inmuebles y Contenidos)*, de la presente Convocatoria entregado en el acto de presentación y apertura de proposiciones, el pasado 21 de diciembre de 2011, se coloco la leyenda que a la letra dice lo siguiente: "PARTIDA NUM.3: ANEXO 1". Y se estableció el siguiente el costo de \$1,587,115.13 MN (Sin incluir IVA y gastos de expedición) y NO la cantidad de \$162,386.82 MN (Sin incluir IVA y gastos de expedición).

- - - Y de igual forma respecto de las manifestaciones realizadas por dicha empresa mediante escrito de fecha 24 de enero de 2012, sustancialmente en el sentido de que: "(..) Con la finalidad de tener una mejor comprensión del escrito de inconformidad presentado por mi representada se realizan las siguientes precisiones, tal y como se dijo dentro del escrito de inconformidad de fecha 30 de diciembre de 2011 (presentado el mismo día y año), suscrito por mi poderdante, en el Acta de Fallo de 30 de diciembre de 2011, la convocante expresamente resolvió que:

"...se adjudica al licitante Metlife México S.A. de C.V., el contrato a precio fijo partidas 1 de seguro de gastos médicos mayores para el personal de mandos medios y superiores, por un monto total de \$859,179.96 (Ochocientos cincuenta y nueve mil ciento setenta y nueve pesos 96/100 m.n.) sin incluir el IVA, y la partida 2 seguro de vida para el personal de plantilla por un monto total de \$601,255.62 (Seiscientos un mil doscientos cincuenta y cinco pesos 62/100 m.n.) cantidad que no causa IVA; asimismo se adjudica al licitante AXA Seguros, S.A. de C.V., el contrato a precio fijo partida 3 aseguramiento de bienes muebles, propiedad de I.I.I. Servicios S.A. de C.V. por un monto total de \$545,084.47 (Quinientos cuarenta y cinco mil ochenta y cuatro pesos 47/100 m.n.), sin incluir IVA; y la partida 4 aseguramiento de bienes inmuebles, propiedad de I.I.I. Servicios S.A. de C.V. a Grupo Nacional Provincial S.A.B. el contrato a precio fijo por un monte total de \$171,136.82 (Ciento setenta y un mil ciento treinta y seis pesos 821100 M.N.) sin incluir el I.V.A...";

Sin embargo, la convocante al realiza la adjudicación considero equivocadamente las propuestas formuladas por mi representada, pues como se desprende de las constancias que integran el expediente en que se actúa, los precios ofertados



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
I.I.I. SERVICIOS, S.A. DE C.V.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚM.- I-0002/2012

por mi representada no corresponden a los considerados por la convocante, es decir, los considero de manera invertida por lo que hace a las partidas 3 y 4.

Situación que causa agravio a mi representada en virtud de que al estar los precios invertidos, la cantidad que resulta adjudicada a mi representada resulta insuficiente para afrontar el riesgo que se pretende cubrir para la partida 4 adjudicada. No siendo así para la partida 3, en donde la propuesta económica presentada por mi representada es el precio mas bajo cumpliendo con todas las condiciones legales, técnicas y económicas solicitadas aunado a que cuenta con experiencia y garantiza su prestación dentro de los plazos estipulados por la Convocante.

Esto es, la propuesta económica presentada por mi representada para las partidas 3 y 4, tal y como se podrá observar de los documentos que obran en autos son: PARTIDA 3 aseguramiento de bienes inmuebles por la cantidad de \$1'843,953.56 (UN MILLON OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 56/100 M.N.) con I.V.A. incluido y PARTIDA 4 aseguramiento de bienes muebles por la cantidad de \$198,518.71 (CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DIECIOCHO 17/100 M.N.) con I.V.A. incluido, por lo que al haberse indicado en el acta de notificación del fallo que se le adjudicaba a mi representada el contrato a precio fijo por la partida 4 que corresponde a los bienes inmuebles por un precio fijo de \$171,136.82 (ciento setenta y un mil ciento treinta y seis pesos 82/100 M.N.), por lo que al valorarse los montos invertidos se debe declarar la nulidad de la adjudicación.

Es decir, como se puede observar en el escrito de fecha 3 de enero de 2012 (con el que se le corrió traslado a mi representada), en su hoja 3, (partida 3), columna de concepto, se indica: "ASEGURAMIENTO DE BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DE INSTALACIONES INMOBILIARIAS PARA INDUSTRIAS. S.A. DE C.V..." en donde la cantidad de dicha partida es de \$1'843,953.56 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 56/100 M.N.) con I.V.A. incluido; y en el recuadro siguiente (hoja 3, en cita), partida cuatro, columna de concepto se indica "ASEGURAMIENTO DE BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DE I.I.I. SERVICIOS S.A. DE C.V. ..." en donde la cantidad es de \$198,518.71 (CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DIECIOCHO 17/100 M.N.), con IVA incluido.

Cantidades que se encuentran invertidas y que provocan que ofertados se encuentren invertidos, tal y como se señala en el diverso escrito de mi mandante de fecha 30 de diciembre de 2011.

Así la adjudicación de las partidas 3 y 4, causa agravio a mi representada, ya que resulta para mi representada insuficiente para afrontar el riesgo que se pretende cubrir para la partida 4 adjudicada. No siendo así para la PARTIDA 3, en donde la propuesta económica presentada por mi representada es el precio más bajo, así como que CUMPLE con las condiciones legales, técnicas y económicas solicitadas, cuenta con experiencia y garantiza su prestación dentro de los plazos estipulados por la Convocante.

Debiendo tomarse en consideración que al encontrarse invertidos los precios no se da el debido cumplimiento a lo establecido en la Convocatoria y por ende, se está violentando lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (..)

También se violenta lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en el sentido de adjudicar al licitante cuya oferta resulte solvente y garantice el cumplimiento de las obligaciones respectivas, asegurando que con el ejercicio del gasto público se logre el fin para el cual se programo y destino. Aunado a que el gasto público debe ejercerse prudentemente, buscando las mejores condiciones de contratación para el Estado. Derivado de lo señalado por La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en los artículos que a la letra se transcriben: (..) "Artículo 6.- (..)

- - - Manifestaciones las anteriores, sobre las que procede señalar por parte de esta autoridad, que resultan ser fundadas en lo concerniente a que en el acto de fallo de fecha 30 de diciembre de 2011, relativo al procedimiento de Licitación Pública Nacional número LA-018TXS001-N139-2011, la convocante considero equivocadamente su oferta económica en cuanto hace a las partidas 3 y 4, pues como se desprende de las constancias que integran su propuesta, los precios ofertados por cada partida no corresponden a lo que indica la convocante, pues los consideró de manera invertida, por lo cual conforma un acto efectuado en contravención a derecho y a lo determinado en las bases de la convocatoria. Situación que se encuentra plenamente acredita de manera precedente, pero sin que deje de precisarse que tal irregularidad no solo operó en contra de los intereses de la empresa Grupo Nacional Provincial, S.A.B., ya que negligentemente



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
I.I.I. SERVICIOS, S.A. DE C.V.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚM.- I-0002/2012

la entidad adquirente, en la valoración de las ofertas económicas presentadas por todos los concursantes, intercaló las propuestas económicas de las partidas 3 y 4, evaluando las cotizaciones que fueron ofertadas para el Aseguramiento de **Bienes Muebles** junto con la de los **Bienes Inmuebles**, y a la inversa, tanto en la valoración de las proposiciones como en el acto de fallo como ya se hubo elucidado, razones suficientes para afectar de nulidad tales actuaciones.

- - - En cuanto al resto de las manifestaciones formuladas por la empresa Grupo Nacional Provincial, S.A.B., y con base en los hechos previamente dilucidados, esta área de responsabilidades considera innecesario entrar a su estudio, ya que tal situación a nada práctico ni substancial conduciría, pues ninguna situación que se planteara respecto de la evaluación económica de las proposiciones de los licitantes y del acto de fallo de fecha 30 de diciembre de 2011, relativo al procedimiento de Licitación Pública Nacional número LA-018TXS001-N139-2011, alteraría el sentido en que se emite la presente resolución, puesto que en el caso persisten las irregularidades en que incurrió el área administrativa, al no ajustar su actuación en estricto sentido a lo determinado por los artículos 36, 36 bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Sector Público, en relación con el artículo 3 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en la materia; sirve de apoyo a lo anterior la Tesis Jurisprudencial No. 440, vista en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, compilación 1917-1918, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen II, pág. 775, aplicada a contrario sensu que a la letra dice:

CONCEPTOS DE VIOLACION. CUANDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO.- Si el amparo que se concede por uno de los capítulos de queja, trae por consecuencia que se nulifiquen los otros actos que se reclaman, es inútil decidir sobre estos.

- - - Asimismo, es procedente a ese sentido la Tesis III.1º.A./14, Gaceta No. 79, pág. 43 del Semanario Judicial de la Federación, que reza a la letra:

AGRAVIOS EN LA REVISIÓN FISCAL. ESTUDIO INNECESARIO DE LOS. Si la sala responsable consideró procedente una causal que anula lisa y llanamente la resolución que se impugna, y la autoridad recurrente no evidencia en la revisión fiscal la legalidad de esa decisión, el análisis de los agravios relativos a diversas causales de anulación, consideradas también procedentes por la sala, es innecesario, pues aún siendo fundados subsistiría la causal de anulación lisa y llana

- - - **V.** En lo que corresponde a las manifestaciones realizadas por la empresa AXA SEGUROS, S.A. DE C.V., a través de escrito de fecha 25 de enero de 2012, y que en esencia indican que:

EN RELACIÓN AL INFORME DE HECHOS ADUCIDOS POR I.I.I. SERVICIOS, S.A. DE C.V., DESDE LUEGO, EN DEFENSA DE LOS DERECHOS E INTERESES DE AXA SEGUROS, S.A. DE C.V., SE DECLARA LO SIGUIENTE*

(..)

DESAHOGO DE LA VISTA



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
I.I.I. SERVICIOS, S.A. DE C.V.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚM.- I-0002/2012

PRIMERO.- MI MANDANTE ESTIMA CONGRUENTE EL ACTUAR DE I.I.I. SERVICIOS, S.A. DE C.V., EN EL PROCESO DE LICITACIÓN QUE NOS OCUPA, YA QUE LA ADJUDICACIÓN DE LA PARTIDA CUATRO A GRUPO NACIONAL PROVINCIAL S.A.B. FUE CONFORME A LO OFERTADO POR DICHA EMPRESA Y RATIFICADO POR SU APODERADA LEGAL AL MOMENTO DE LA FIRMA DEL ACTA RESPECTIVA.

SEGUNDO.- LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SOLO SEÑALA UNA POSIBILIDAD PARA LA CORRECCIÓN NUMÉRICA DE UNA OFERTA PRESENTADA EN UN CONCURSO PÚBLICO, SIENDO ESTA LA CONTENIDA EN EL ARTICULO 37 QUE MENCIONA: "LA CONVOCANTE EMITIRÁ UN FALLO, EL CUAL DEBERÁ CONTENER LO SIGUIENTE: ...CUANDO SE ADVIERTA EN EL FALLO LA EXISTENCIA DE UN ERROR ARITMÉTICO, MECANOGRÁFICO O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA, QUE NO AFECTE EL RESULTADO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA POR LA CONVOCANTE, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN Y SIEMPRE QUE NO SE HAYA FIRMADO EL CONTRATO, EL TITULAR DEL ÁREA RESPONSABLE DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PROCEDERÁ A SU CORRECCIÓN, CON LA INTERVENCIÓN DE SU SUPERIOR JERÁRQUICO, ..."

POR TAL MOTIVO LO MANIFESTADO POR LA EMPRESA GRUPO NACIONAL PROVINCIAL S.A.B., NO TIENE NINGÚN SUSTENTO LEGAL PARA MODIFICAR O DESVIRTUAR EL FALLO EMITIDO EN EL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NUMERO LA-018TXS001-N139-2011 RELATIVO AL ASEGURAMIENTO DE BIENES INMUEBLES, PROPIEDAD DE INSTALACIONES INMOBILIARIAS PARA INDUSTRIAS, S.A. DE C.V. Y SEGURO DE VIDA PARA EL PERSONAL DE PLANTILLA Y SEGURO DE GASTOS MÉDICOS MAYORES PARA EL PERSONAL DE MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES Y SEGURO DE BIENES MUEBLES DE I.I.I SERVICIOS, S.A. DE C.V." EL CUAL ESTA AJUSTADO A DERECHO. (..)

- - - Al respecto es necesario enfatizar, que una vez que se hubieron conformado las bases del procedimiento licitatorio de que se trate, con arreglo a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y su Reglamento, la substanciación del procedimiento de contratación ya no se encuentra sujeto ni a la libre interpretación de la entidad adquirente, y aun menos a las consideraciones subjetivas e intereses propios de los licitantes, sino a la estricta observancia de los dispositivos legales para llevar el desarrollo de los actos del procedimiento licitatorio, en relación directa a los requerimientos que se dependen de manera clara y precisa de las bases contenidas en la convocatoria correspondiente; en ese sentido y como ha sido ya expuesto, si un requerimiento que no causa impedimento para que los licitantes pudieran presentar sus propuestas, pero pudiera dejar lugar a dudas, o tuviera un error en su conformación, el mismo no podrá ser exigible a los licitantes, encontrando estricta obligación la convocante en atender el contenido contextual de las proposiciones de los concursantes para poder determinar la solvencia de sus ofertas técnicas y económicas, acorde a lo previsto en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector.-----

- - - En ese tenor, de las manifestaciones de la empresa AXA SEGUROS, S.A. DE C.V., por las que refiere que estima que la adjudicación a empresa Grupo Nacional Provincial, S.A.B., de la Partida 4, fue conforme a lo ofertado por dicha empresa y ratificado por la convocante al momento de la firma del acto de fallo, es de proveer que las mismas devienen en infundadas, en primer término, porque como se ha elucidado, la sola determinación de las áreas adquirentes y la firma de los licitantes en celebración de los



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
I.I.I. SERVICIOS, S.A. DE C.V.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚM.- I-0002/2012

actos de un procedimiento licitatorio, no pueden significar de forma alguna la legalidad de los actos emitidos, ya que si estos son sujetos de revisión a través de los mecanismos legales previstos por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en sus artículos 65 y 76, y como resultado de ello se detectaran infracciones a la Ley de la materia, dichos actos serán susceptibles de nulidad así como los derivados de estos, como en el presente caso.-----

- - - Y por otra parte y acorde a lo anterior, se ha acreditado con antelación que en la evaluación de la propuestas económicas y lo relativo en el acto de fallo de fecha 30 de diciembre de 2011, del procedimiento de Licitación Pública Nacional número LA-018TXS001-N139-2011, en cuanto hace a las partidas 3 y 4, la convocante indebidamente cometió violaciones al procedimiento licitatorio, al haber valorado las ofertas económicas presentadas por los concursantes sin la debida diligencia, ya que se intercalaron las propuestas económicas de las partidas 3 y 4, evaluando las cotizaciones que fueron ofertadas para el Aseguramiento de **Bienes Muebles** junto con la de los **Bienes Inmuebles**, y a la inversa, en contravención a lo dispuesto por los artículos 36, 36 Bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público; lo que dilucidado previamente se tiene por reproducido en obvio de repeticiones innecesarias.-----

- - - Es preciso también indicar que el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, prevé lo que nos ocupa lo siguiente:

Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

(.)

Quando se advierta en el fallo la existencia de un error aritmético, mecanográfico o de cualquier otra naturaleza, que no afecte el resultado de la evaluación realizada por la convocante, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación y siempre que no se haya firmado el contrato, el titular del área responsable del procedimiento de contratación procederá a su corrección, con la intervención de su superior jerárquico, aclarando o rectificando el mismo, mediante el acta administrativa correspondiente, en la que se harán constar los motivos que lo originaron y las razones que sustentan su enmienda, hecho que se notificará a los licitantes que hubieran participado en el procedimiento de contratación, remitiendo copia de la misma al órgano interno de control dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de su firma.

Si el error cometido en el fallo no fuera susceptible de corrección conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el servidor público responsable dará vista de inmediato al órgano interno de control, a efecto de que, previa intervención de oficio, se emitan las directrices para su reposición.

- - - Del precepto normativo en mención se desprende que en el acto de fallo de un procedimiento licitatorio, procederá su corrección por parte de convocante por cuestiones de error aritmético, mecanográficas, o de cualquier naturaleza, siempre y cuando tal modificación no afecte el resultado, en caso contrario, no siendo susceptible de corrección en esos términos, la convocante deberá informar al Órgano Interno de Control para que en el ámbito de sus funciones prevea la conducencia de una revisión de oficio.-----

- - - A tal efecto, es posible advertir que contrario a lo que interpreta la empresa AXA SEGUROS, S.A. DE C.V., la posibilidad para poder revisar la legalidad de los fallos



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
I.I.I. SERVICIOS, S.A. DE C.V.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚM.- I-0002/2012

emitidos por las dependencias y entidades, no se encuentra limitada a las posibles correcciones que pudiera realizar la entidad adquirente en casos no substanciales al sentido del fallo, sino que en casos de relevancia al fondo de lo en él determinado, este Órgano Interno de Control, de conformidad con la competencia que ha sido previamente acreditada, en relación con lo dispuesto en los artículos 37, 65 y 76 de Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, encuentra plena potestad, para poder proveer respecto a la legalidad del procedimiento licitatorio que nos ocupa.-----

- - - No puede dejar de señalarse que en el acto de fallo de fecha 30 de diciembre de 2011, la convocante determinó, entre otras situaciones, lo siguiente:

"...se adjudica al licitante Metlife México S.A. de C.V., el contrato a precio fijo partidas 1 de seguro de gastos médicos mayores para el personal de mandos medios y superiores, por un monto total de \$859,179.96 (Ochocientos cincuenta y nueve mil ciento setenta y nueve pesos 96/100 m.n.) sin incluir el IVA, y la partida 2 seguro de vida para el personal de plantilla por un monto total de \$601,255.62 (Seiscientos un mil doscientos cincuenta y cinco pesos 62/100 m.n.) cantidad que no causa IVA; **asimismo se adjudica al licitante AXA Seguros, S.A. de C.V., el contrato a precio fijo partida 3 aseguramiento de bienes muebles, propiedad de I.I.I. Servicios S.A. de C.V. por un monto total de \$545,084.47 (Quinientos cuarenta y cinco mil ochenta y cuatro pesos 47/100 m.n.), sin incluir IVA; y la partida 4 aseguramiento de bienes inmuebles, propiedad de I.I.I. Servicios S.A. de C.V. a Grupo Nacional Provincial S.A.B. el contrato a precio fijo por un monto total de \$171,136.82 (Ciento setenta y un mil ciento treinta y seis pesos 82/100 M.N.) sin incluir el I.V.A...** ";

- - - De la revisión realizada por esta autoridad a la propuesta económica de la empresa AXA SEGUROS, S.A. DE C.V., en lo concerniente a las partidas 3 y 4, a fojas 048 y 177, se puede observar en esencia que sus ofertas versan como sigue:

Empresas Participantes	Importe Partida 3 Oferta a Bienes Inmuebles	Importe Partida 4 Oferta a Bienes Muebles
Axa Seguros, S.A. de C.V.	\$545,084.47	<u>\$260,538.17</u>

- - - De tales circunstancias, se advierte con meridiana claridad que la convocante en el fallo referido adjudicó a la empresa AXA SEGUROS, S.A. DE C.V., la **Partida 3** para el aseguramiento de **Bienes Muebles** propiedad de I.I.I. Servicios S.A. de C.V., por un monto total de **\$545,084.47**, cuando la oferta económica propuesta por dicha empresa, en realidad fue hecha para el aseguramiento de **Bienes Inmuebles**, de lo cual aunado a que se advierte un error importante de la entidad adquirente, también se desprende un beneficio indebido a favor de la empresa AXA SEGUROS, S.A. DE C.V., quien para el aseguramiento de **Bienes Muebles** había ofertado un monto menor al que se le adjudicó, lo cual, si bien no es un error que le pueda ser atribuido a dicha empresa, es el hecho que tiene pleno conocimiento de esa situación, pues sabe que el servicio que le fue adjudicado y el monto, no corresponden a su oferta; sobre lo que debe indicarse, que si la empresa AXA SEGUROS, S.A. DE C.V., aun con conocimiento de causa persistiera en su actuación de obtener esa ventaja injusta, pudiera configurar Mala Fe en su proceder, siendo



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
I.I.I. SERVICIOS, S.A. DE C.V.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚM.- I-0002/2012

susceptible en ese sentido de actualizar sanción de orden administrativo a la que se encuentran sujetas las empresas participantes en los procedimientos de licitación pública como el que nos ocupa, de conformidad con lo previsto en los artículos 59 y 60 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

- - - **VI.** Por otro lado, en lo que hace a los medios de prueba ofrecidos por las partes presente procedimiento, es de precisar que mediante acuerdo de fecha 02 de febrero de 2011, esta área de responsabilidades dictó acuerdo de pruebas, por el que se tuvieron por admitidas las siguientes probanzas:

- - - **PRIMERO.**- Se tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas de la Convocante integradas en el informe circunstanciado que sobre el particular rinde ante este Órgano Interno de Control, consistentes en: 1) Resumen de la Convocatoria y Publicación de fecha 06 de diciembre de 2011 de la Licitación Pública Nacional número LA-018TXS001-N139-2011 (foja 0168); 2) Convocatoria de la Licitación (fojas 069 a 142); 3) Acta de la Junta de Aclaraciones de fecha 14 de diciembre de 2011 (fojas 0143 a 152); 4) Acta de presentación y apertura de proposiciones de 21 de diciembre de 2011 (fojas 153 a 155); 5) Dictamen Técnico y Económico de fecha 29 de diciembre de 2011 (fojas 153 a 155); 6) Acta de Fallo de 30 de diciembre de 2011 (fojas 173 a 175); 7) Propuesta económica de la empresa Axa Seguros, S.A. DE C.V., (foja 177); 8) Propuesta Económica de la empresa Grupo Nacional Provincial, S.A.B., (foja 179 y 181)

- - - **SEGUNDO.**- Se tiene por ofrecida y admitida la prueba aportada por la empresa GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A. de C.V., en su escrito de fecha 24 de enero de 2012, consistente en: Copia certificada del Instrumento Público Número 9726 de fecha 07 de marzo de 2005, pasado ante la fe del notario público número 234 del Distrito Federal (fojas 188 a 199).

- - - **TERCERO.**- Se tiene por ofrecida y admitida la prueba aportada por la empresa AXA SEGUROS, S.A. de C.V., en su escrito de fecha 25 de enero de 2012, consistente en: a) Copia certificada del Instrumento Público Número 28147 de fecha 09 de octubre de 2008, pasado ante la fe del notario público número 246 del Distrito Federal (fojas 0128 a 0240).

- - - De igual forma se admiten como documentales ofrecidas en su favor, las referidas como: b) la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional número LA-018TXS001-N139-2011; c) Acta de la Junta de Aclaraciones de fecha 14 de diciembre de 2011; y el d) Acta de presentación y apertura de proposiciones de 21 de diciembre de 2011, que fueron presentados por la entidad convocante mediante oficio Ref. IIS-R33-001-12 de fecha 03 de enero de 2012.

- - - Medios de prueba, que se tuvieron por desahogados por su propia y especial naturaleza y se les otorgó valor probatorio en cuanto a la existencia de su contenido en términos de los artículos 2 y 50, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 129, 130, 133, 197, 200, 202, 203 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimiento Civiles, ambos ordenamientos de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

- - - Respecto de los medios de prueba de la convocante descritos bajo los numerales 1), 2), 3), 4), 5), 6), 7), 8) y 9) en el informe circunstanciado; es de señalar que con las mismas se acredita plenamente la substanciación del procedimiento licitatorio sujeto a estudio, esto es, desde el Resumen de la Convocatoria y Publicación de fecha 06 de diciembre de 2011, de la Licitación Pública Nacional número LA-018TXS001-N139-2011 (prueba 1); la Convocatoria de la Licitación (prueba 2), Acta de la Junta de Aclaraciones de fecha 14 de diciembre de 2011 (prueba 3), Acta de presentación y apertura de proposiciones de 21 de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
I.I.I. SERVICIOS, S.A. DE C.V.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚM.- I-0002/2012

diciembre de 2011 (prueba 4); Dictamen Técnico y Económico de fecha 29 de diciembre de 2011 (prueba 5); Acta de Fallo de 30 de diciembre de 2011 (prueba 6); Propuesta económica de la empresa Axa Seguros, S.A. DE C.V. (prueba 7); Propuesta Económica de la empresa Grupo Nacional Provincial, S.A.B.”; y las propuestas económicas de todos los concursantes (prueba 8), actuaciones de las que puede apreciarse el desarrollo del procedimiento licitatorio, y que conforman la base del presente análisis y los medios por los cuales se sustenta la existencia de los actos y las circunstancias particulares que ponderaron en estos, así como el proceder de las partes que intervinieron en los mismos, siendo que resultan ser suficientes y bastantes para poder advertir las inconsistencias relacionadas con las partidas 3 y 4, como ha sido ampliamente dilucido con antelación.-----

- - - En cuanto al medio de prueba presentado por la empresa Grupo Nacional Provincial, S.A. de C.V., consistente en Copia certificada del Instrumento Público Número 9726 de fecha 07 de marzo de 2005, pasado ante la fe del notario público número 234 del Distrito Federal; es de precisar que la misma acredita fehacientemente la personalidad de la C. Gilda Susana Mendoza Almazán en representación de la empresa en cita, para poder manifestar en el presente estudio lo que a su interés convenga, sin que pueda afectarse con ello el sentido de lo aquí determinado.-----

- - - Respecto al medio de prueba presentado por la empresa AXA SEGUROS, S.A. de C.V., consistente en Copia certificada del Instrumento Público Número 28147 de fecha 09 de octubre de 2008, pasado ante la fe del notario público número 246 del Distrito Federal, debe indicarse que tal constancia notarial sustenta de manera fidedigna la personalidad legal del C. Raúl Coronado Martínez, en representación de la empresa mencionada, para poder manifestar en el presente análisis lo conveniente a sus particulares intereses, sin que tal situación pueda modifica en pronunciamiento elucidado previamente.-----

- - - **VII.** Con base en las consideraciones lógico jurídicas anteriormente dilucidadas, con fundamento en lo previsto en los artículos 15 y 74, fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Sector Público, esta autoridad declara la nulidad del dictamen de evaluación de propuestas y del acto de fallo de fecha 30 de diciembre de 2011, efectuadas en la Licitación Pública Nacional número LA-018TXS001-N139-2011, relativo al Aseguramiento de bienes inmuebles, propiedad de Instalaciones Inmobiliarias para Industrias, S.A. de C.V., y Seguro de vida para el personal de la plantilla y Seguro de gastos médicos mayores para el personal de mandos medios y superiores y Seguro de bienes muebles de I.I.I. Servicios, S.A. de C.V., y específicamente en lo que corresponde a las partidas 3 y 4 de dicho proceso relativas al Aseguramiento de bienes inmuebles, propiedad de Instalaciones Inmobiliarias para Industrias, S.A. de C.V., y Seguro de bienes muebles I.I.I. Servicios, S.A. de C.V.-----

- - - Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en todos y cada uno de los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
I.I.I. SERVICIOS, S.A. DE C.V.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚM.- I-0002/2012

Resuelve

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15 primer párrafo y 74 fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta autoridad declara la nulidad del dictamen de evaluación de propuestas y del acto de fallo de fecha 30 de diciembre de 2011, efectuadas en la Licitación Pública Nacional número LA-018TXS001-N139-2011, específicamente en lo que corresponde a las partidas 3 y 4, así como los actos derivados y que se derivaron de las mismas; Por lo que, para que la convocante pueda reponer los actos irregulares, se establecen las siguientes directrices: deberá llevar a cabo una nueva evaluación de las propuestas económicas de los licitantes en lo corresponde a las partidas indicadas, y emitir un nuevo acto de fallo en estricto apego a derecho, tomando en consideración los razonamientos de hecho y preceptos de derecho efectuados en los considerandos de la presente resolución, y remitir las constancias de las actuaciones instrumentadas sobre el particular en un plazo de **06 días hábiles** de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

SEGUNDO. La presente resolución puede ser impugnada en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de revisión que establece el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----

TERCERO. Notifíquese.-----

--- Así lo resolvió y firma el Titular del Área de Responsabilidades, Lic. Jorge Guillermo Esquivel y Esquivel.-----

Para: [Redacted] Subgerente de Concursos de la Gerencia de Administración y Finanzas de la empresa I.I.I. Servicios, S.A. de C.V. En vía de notificación y efectos legales conducentes.

Para: [Redacted] Representante legal de la empresa Grupo Nacional Provincial, S.A.B. de C.V. En vía de notificación y efectos legales conducentes.
Autorizados.- CC. [Redacted]

Para: [Redacted] Representante legal de la empresa AXA Seguros, S.A. de C.V. En vía de notificación y efectos legales conducentes.
Autorizados.- CC. [Redacted]

Para: [Redacted] Subgerente de Administración y Encargado del Despacho de la Gerencia de Administración y Finanzas de la empresa I.I.I. Servicios, S.A. de C.V. Para su conocimiento.

Expediente/Minutario

